

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 22 de noviembre de 1994.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

27432 RESOLUCION de 22 de noviembre de 1994, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 396/1992 (y acumulados números 456, 566 y 766/1992), interpuestos por doña María José Barral Morán y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 396/1992 (y acumulados números 456, 566 y 766/1992), seguidos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuestos por doña María José Barral Morán y otros, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación de los recurrentes, ha recaído sentencia el 31 de mayo de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por la representación procesal de doña María José Barral Morán, don Juan José Utrilla Utrilla, don Guillermo Redondo Veintemillas y don Juan Felipe Higuera Guimerá contra las Resoluciones de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, tres de fecha 23 de noviembre de 1990 y una de fecha 18 de junio de 1991, que valoraron negativamente diversos tramos solicitados por los interesados, y contra las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, que desestimaron los recursos de alzada formulados frente a aquéllas, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones en lo relativo a la mencionada valoración negativa, confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción, a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente los tramos objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte respecto de cada recurrente con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 31 de octubre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 22 de noviembre de 1994.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

27433 RESOLUCION de 22 de noviembre de 1994, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.065/1991 (y acumulados números 1.067 al 1.069, 1.071, 1.073 al 1.076, 1.078, 1.080 al 1.084, 1.321, 1.600 y 2.185/1991), interpuestos por don Antonio Perejón Rincón y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.065/1991 (y acumulados números 1.067 al 1.069, 1.071, 1.073 al 1.076, 1.078, 1.080 al 1.084, 1.321, 1.600 y 2.185/1991), seguidos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuestos por don Antonio Perejón Rincón y otros contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación de los recurrentes, ha recaído sentencia el 10 de mayo de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la representación procesal de don Antonio Perejón Rin-

cón, doña María Angeles García del Cura, don Salvador Oliver Moscardó, don Jesús Angel Pastor Piñeiro, doña María Luisa Palomar García-Villamil, don Jesús Ricardo Galván García, don Francisco Velasco de Pedro, doña María Teresa Martín Patino, don Avelino Alfredo Polo Sánchez, doña Consuelo Arias Ordás, doña Juana Sagredo Ruiz, don José Ramón Peláez Prunedá, doña Elisa Ibarrola Muñoz, don Pedro Herranz Araujo, don Carlos Martín Escorza, don Angel Gil Criado y doña Marina Kress Voltz, contra las Resoluciones de 23 de noviembre de 1990 de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora que valoraron negativamente diversos tramos solicitados por los interesados, y contra las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que desestimaron total o parcialmente los recursos de alzada formulados frente a aquéllas, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones en lo relativo a la mencionada valoración negativa, confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción, a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente los tramos objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte respecto de cada recurrente, con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.

Contra esta sentencia no cabe interponer recurso.»

Dispuesto por Orden de 25 de octubre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 22 de noviembre de 1994.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

27434 RESOLUCION de 21 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «Robert Bosch, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «Robert Bosch, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9002102), que fue suscrito con fecha 22 de septiembre de 1994, de una parte, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de otra, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de noviembre de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

XXII CONVENIO COLECTIVO «ROBERT BOSCH, S. A.»

CAPITULO I

Disposiciones generales

EXTENSION DEL CONVENIO EN SU APLICACION TERRITORIAL Y PERSONAL

Artículo 1.

El presente Convenio, acordado entre la Dirección de la empresa y sus trabajadores, es de ámbito de empresa y su aplicación comprende

a los centros de trabajo de «Robert Bosch, Sociedad Anónima», en España, con excepción del centro de La Carolina (FAL), así como los centros de Virgen de la Encina (FAV), Alcalá de Henares (FAH) y al personal de estos centros trasladados al centro de García Noblejas (CGN) u otros centros.

Al personal del centro de La Carolina (FAL) le será de aplicación el contenido del acuerdo de fecha 11 de julio de 1991 y sus acuerdos complementarios y para las materias no contempladas en el mismo serán de aplicación las previsiones contenidas en el XXII Convenio Colectivo, en lo que no se oponga ni contradiga al citado acuerdo.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El Convenio afectará a todo el personal de «Robert Bosch, Sociedad Anónima», vinculado por contrato de trabajo, con las excepciones siguientes:

- a) Directores y Directivos.
- b) El personal nombrado por decisión de la empresa, en tanto ostente la tarea de Jefe de Fábrica, Centro o Departamento, que a propuesta de la Dirección, acepte voluntariamente el trabajador, de manera expresa y por escrito.

PERÍODO DE VIGENCIA Y PRÓRROGA

Artículo 3.

El presente Convenio causará efectos a partir del 1 de enero de 1994, siendo su duración de un año, y en consecuencia, finalizará el 31 de diciembre de 1994, excepto para aquellos conceptos en los que se especifica concretamente otro plazo de iniciación y vigencia.

Artículo 4.

El Convenio se prorrogará por la tática de año en año, de no mediar preaviso de cualquiera de las partes. El período de preaviso será con una anticipación, como mínimo, de un mes a la fecha de su vencimiento.

Artículo 5.

El presente Convenio tiene fuerza normativa y, en consecuencia, obliga a la empresa y trabajadores comprendidos en su ámbito por el plazo pactado.

CARÁCTER DE LAS MEJORAS ECONÓMICAS A TODOS LOS EFECTOS Y ESPECIALMENTE A LOS DE ABSORCIÓN Y REPERCUSIÓN DE PRECIOS

Artículo 6.

Dentro de los niveles retributivos alcanzados por este Convenio de «Robert Bosch, Sociedad Anónima», quedan comprendidos y, por tanto, compensados todos los conceptos remunerativos establecidos en las disposiciones legales.

En el caso de producirse modificaciones legales que afectaran a la cuantía de las mejoras de prestaciones de la Seguridad Social establecidas por Convenios, la Comisión a que se refiere el artículo 50 se reunirá para negociar los efectos de la nueva situación creada.

Los aumentos que en el futuro pudieran acordar las autoridades competentes, cualquiera que fuera su denominación, serán absorbidos y compensados en su caso y en cómputo anual, dentro de los niveles retributivos citados. Los que se puedan conceder por Convenios de ámbito superior, sólo repercutirán cuando, en su conjunto, e igualmente en cómputo anual superen los pactados en «Robert Bosch, Sociedad Anónima».

Artículo 7.

Salvo en los aspectos económicos a que se refiere el artículo anterior, en todo lo demás el Convenio de la empresa se aplicará con exclusión de cualquier otro Convenio, cualquiera que sea su rango.

Artículo 8.

Como consecuencia del esfuerzo económico que representa el Convenio Colectivo, se hace imprescindible necesario repercutir en precios el importe de los incrementos salariales y otras mejoras que se pacten, dentro de los márgenes legales establecidos o que se puedan establecer.

Artículo 9.

Si en el ejercicio de facultades que les corresponden, los organismos competentes no aprobaran alguna de las cláusulas del Convenio, éste quedaría sin eficacia debiendo reconsiderarse la totalidad de su contenido.

CONFIRMACIÓN DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS

Artículo 10.

En cuanto no sea expresamente modificado por el presente pacto y dentro de sus propios términos, se confirman, en su totalidad, los acuerdos establecidos en el XXI Convenio Colectivo firmado entre «Robert Bosch, Sociedad Anónima» (antes denominada FEMSA) y sus trabajadores.

CAPITULO II

Período de trabajo

Artículo 11. *Jornada de trabajo.*

La jornada anual de trabajo efectivo será de mil setecientos doce horas durante 1994.

Este período será de trabajo real y comprenderá a todos los trabajadores de la empresa que estén contratados a jornada completa.

Artículo 12. *Calendario laboral.*

El calendario laboral se elaborará en cada centro de trabajo de acuerdo con el calendario marco.

Como norma general, los centros se mantendrán abiertos, como mínimo, doscientos veinticinco días al año.

Para los trabajadores a turnos, la rotación será de dos o cuatro semanas, según se decida en cada centro, figurando ésta en el calendario laboral.

Como norma general la reducción de jornada habida hasta 1991 se ha aplicado para reducir los días de trabajo de las personas. No obstante lo establecido en este artículo, la concreción u ordenación del calendario laboral en aspectos tales como horario, regímenes de trabajo a turnos, flexibilidad, rotación, días flotantes, etc., es susceptible de ser negociado en cada centro, teniendo en cuenta las características territoriales, productivas, laborales y sociales de dichos centros. De no ser posible la obtención de un nuevo acuerdo, se aplicará la norma general.

La diferencia entre los días del centro abierto y los de trabajo de cada persona (días flotantes), se planificarán de forma que no afecte a la producción, siguiendo los procedimientos siguientes:

1. Días flotantes generados por las reducciones de jornada pactadas hasta 1989 inclusive.—Se planificarán de acuerdo con el XVIII Convenio Colectivo. Para ello el trabajador comunicará a su Jefe los días solicitados dentro de la quincena anterior a cada trimestre.

Quince días antes de iniciarse el último trimestre, la Dirección realizará una encuesta en cada centro para que cada trabajador exprese concretamente las fechas de disfrute de los días flotantes que, eventualmente, pudieran restarle en el año correspondiente.

En el caso de un trabajador que, estando presente en el centro, no entregara su respuesta personal a la encuesta antes de iniciarse el último trimestre, la Dirección planificará el disfrute de los días flotantes pendientes dentro del año en curso. En este último supuesto, la Dirección informará al interesado de los días fijados con una antelación mínima de quince días.

2. Días flotantes generados por las reducciones de jornada de 1990 y 1991.—La Dirección planificará el disfrute de estos días flotantes dentro del período comprendido entre marzo y octubre de cada año, ambos inclusive, y de forma que dicho disfrute coincida con lunes o viernes. La Dirección informará al interesado de los días fijados con una antelación mínima de quince días. Todo ello sin perjuicio de que puedan establecerse en cada fábrica y con el acuerdo de la Dirección y el Comité de Empresa correspondiente, acuerdos específicos al respecto.

Artículo 13.

La concreción y ordenación del calendario laboral en asuntos tales como horarios, regímenes de trabajo, turnos, etc., es susceptible de ser negociado en cada centro.

Teniendo en cuenta las diferentes características de los centros de trabajo «Robert Bosch, Sociedad Anónima», su problemática y las necesidades crecientes en el orden competitivo de adecuar y flexibilizar las capacidades de trabajo a las necesidades del mercado, ambas partes consideran necesario abrir un proceso de negociación tendente a llegar a acuerdos específicos en cada uno de los centros.

Para ello la Dirección de cada uno de los centros presentará a su respectivo Comité antes del 31 de diciembre de 1994, propuestas concretas, entre otras las siguientes:

Planificación de días flotantes.
Vacaciones.
Jornada diaria.
Productividad.
Aprovechamiento de inversiones.
Turno de noche.

Artículo 14.

Se establece una Comisión de Dirección y Representación de los Trabajadores para estudiar un plan de reducción de jornada a largo plazo, que incluya medidas adecuadas para compensar la pérdida de competitividad derivada del incremento de costes que se produciría por la reducción de jornada.

Un objetivo prioritario de la Comisión será el estudio de un sistema que permita la racionalización del disfrute de los días flotantes, así como el establecimiento de medidas para la obligatoriedad del disfrute de dichos días.

Vacaciones

Artículo 15.

El período de vacaciones anuales será de treinta días naturales. El período opcional de vacaciones estará comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, considerándose, a todos los efectos, el mes de agosto como mes oficial de vacaciones.

Para no interrumpir la actividad productiva y comercial durante el período de vacaciones con tres meses de antelación a la fecha señalada para las mismas, se planificarán en los distintos centros y servicios los correspondientes turnos, para aquellos trabajadores que hayan optado por un período de vacaciones distinto al del mes de agosto, cumpliéndose, en todo caso, las horas de trabajo anuales establecidas.

Incentivos

Artículo 16. *Unificación de primas personal directo FEMSA-Alt.*

1. Con fecha 1 de enero de 1991 y con carácter provisional se unificaron las primas directa y de productividad (claves 24, 30 y 22) en una sola prima, a percibir en 14 pagas, cuya fórmula para 1994 es:

$$\text{Pts. Prima/mes} = [(1,55 R-1) \cdot R^* + 37] \cdot \text{HB} \cdot K$$

donde:

R = Es el rendimiento individual en tanto por uno.

R* = Es el rendimiento individual en tanto por ciento con un valor máximo de 125.

HB = Es el número de horas blancas realizadas por la persona en el mes correspondiente.

K = Factor cuyo valor para 1994 es 1,279.

El valor mínimo garantizado de dicha prima será de 12.388 ptas./mes.

Cuando por causas imputables al trabajador, el rendimiento no supere el 100, el mínimo garantizado será de 8.250 ptas./mes.

Cuando sean de aplicación, estos valores se percibirán proporcionalmente a las horas de presencia.

2. La Dirección elaborará propuestas que podrán contener factores diferenciadores en función de criterios objetivos de mejora de la productividad específicos de cada fábrica tales como:

Rendimiento medio.

Valor medio horas blancas.

Índices de calidad.

Aprovechamiento de inversiones.

Desviación T.T. entregado/T.T. pagado.

Etcétera

En el caso de que, por cualquier circunstancia, no fuera posible la puesta en vigor de estas propuestas con efectividad de 1 de enero de 1994, el presente acuerdo será objeto de negociación en el marco del Convenio de 1995, prorrogándose su vigencia hasta que quede establecido un acuerdo definitivo.

Artículo 17.

La compensación para situaciones de trabajo con bajo porcentaje de horas blancas, según acuerdo de 5 de abril de 1984, queda sustituida por la siguiente fórmula para 1994:

$$C = [(1,55R_m - 1) \cdot R^*m + 37] \cdot (K \cdot \text{HP} - \text{HB}) \cdot 0,6$$

siendo:

R_m = Rendimiento individual medio de los dos últimos meses conocidos, en tanto por uno.

R*_m = Rendimiento individual medio de los dos últimos meses conocidos, en tanto por ciento, con un valor máximo de 125.

HP = Número de horas de presencia del mes.

HB = Número de horas blancas del mes.

K = Coeficiente particular de cada fábrica, que representa el 95 por 100 del valor medio de horas blancas del centro en los dos últimos meses conocidos, con un máximo de aplicación de este coeficiente del 85 por 100.

Empleo

Artículo 18.

1. Los trabajadores que realicen los servicios y obras subcontratadas (en el marco de la legalidad vigente) estarán dentro del ámbito de organización, dirección y control del subcontratista, el cual tendrá actividad, estructura y entidad propias. Asimismo no podrán ejercer funciones de mando sobre el personal «Robert Bosch, Sociedad Anónima».

2. Con el fin de cubrir posibles necesidades futuras, «Robert Bosch, Sociedad Anónima», establecerá con Escuelas de Formación Profesional y Universidades, programas de colaboración de tipo de formación DUAL (Escuela-prácticas de empresa).

Para el personal procedente de programas del tipo de formación DUAL a que se refiere el apartado anterior, la evaluación continua y objetiva, en el caso de realizarse, se considerará como las pruebas de selección teórico-prácticas que se indican en el punto 4 del anexo 5.

3. Se reducirá al mínimo posible las horas extraordinarias, con el objetivo, entre otros, de lograr el máximo posible de nuevas contrataciones.

4. Se adjunta como anexo 5 el anexo V del XVI Convenio Colectivo para las contrataciones.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Artículo 19.

Las condiciones económicas que se pactan en este Convenio corresponden a los trabajadores que realizan el período de trabajo ordinario anual.

En el caso de personas que realicen períodos inferiores, dichas condiciones se aplicarán proporcionalmente al tiempo determinado en el respectivo contrato.

Artículo 20. *Retribuciones.*

Incremento salarial Convenio Colectivo.—El incremento del Convenio Colectivo para 1994 será del 3 por 100 sobre los conceptos salariales de las siguientes claves:

- 1N, 2N, 05, 27, 43 y 57.
- 18, 24, 28 y 29.
- 08 + 11 y/o 16.
- 19, 20, 21, 22, 23, 26, 33, 50 y 47 (Torrejón).
- 31 y 32.

Se tomarán como base los datos al 31 de diciembre de 1993, pagaderas según la periodicidad definida.

Artículo 21. *Estructura salarial.*

Con efectividad 1 de enero de 1994 se aplicará al personal empleado e indirecto la estructura salarial definida en el anexo 1.

Con efectividad 1 de enero de 1994 se aplicará al personal directo la estructura salarial definida en anexo 2.

Artículo 22. *Paga única de abril.*

Para 1994 se aplicará al personal empleado e indirecto la paga única de abril definida en el anexo 3, con la categoría y nivel salarial que el trabajador tuviera en abril de 1994.

Para 1994 se aplicará al personal directo la paga única de abril definida en anexo 4, con la categoría y nivel salarial que el trabajador tuviera en abril de 1994.

Esta paga única queda consolidada en 1994.

Artículo 23. *Quinquenios.*

La tabla base de importes para calcular el valor del quinquenio será la siguiente:

Categoría	Importe base 1994 — Pesetas
A1- B2	68.501
C1	69.631
C2	71.136
D1	72.641
D2	75.275
E1	79.041
E2	84.762
F1	84.762
F2	84.762

Artículo 24. *Complemento ayuda familiar.*

El complemento de ayuda familiar queda establecido para 1994 en 6.713 pesetas en 14 pagas.

INGRESOS MÍNIMOS

Artículo 25.

El nivel de ingresos mínimos anuales para todos los trabajadores mayores de dieciocho años que realicen el horario normal de trabajo real en situación de normalidad, se fija en 2.462.250 pesetas para 1994 (anexo 6), excepto para Promotores y Vendedores que tienen una estructura salarial específica.

CAPITULO IV

Clasificación del personal

Artículo 26. *Especialista polivalente.*

En la tarea 1100 «Especialista Polivalente nivel B1» se engloban todas las tareas específicas actuales de nivel B1. A los operarios de nivel A2 del grupo Especialistas se les dará la oportunidad de trabajar en un puesto de trabajo con tarea de Especialista nivel B1, en el plazo máximo de siete años desde que accedieron a la tarea de Especialistas nivel A2. Superado el período de prueba de tres meses, se les asignará la tarea 1100 «Especialista polivalente B1».

Asimismo, se engloban en una sola tarea 1101 «Especialista A2» las actuales tareas específicas de nivel A2.

Artículo 27. *Asignación de tareas.*

El período máximo en que un Productor puede permanecer sin asignación de tarea (categoría inferior a E1), tarea 999, será de seis meses.

CAPITULO V

Becas

Artículo 28.

La convocatoria de becas será:

Año 1994:

Beca para hijos dismnuidos psíquicos de trabajadores y estudios superiores de trabajadores por un importe de 54.590 pesetas beca, para todas las solitudes que cumplan los requisitos actualmente establecidos.

130 becas para estudios superiores de hijos de trabajadores por un importe de 53.045 pesetas/beca, aplicando los baremos correspondientes actualizados.

Caja de asistencia

Artículo 29.

El presupuesto asignado para atender las necesidades de la Caja de Asistencia queda establecido en 4.047.000 pesetas para 1994.

Dietas y kilometraje

Artículo 30. *Dietas y kilometraje.*

Se establecen los siguientes valores de dietas para 1994:

Desde el 1 de enero de 1994 hasta el 30 de septiembre de 1994:

Categoría	España — Pesetas	Portugal — Pesetas	Iberoamérica — Pesetas	Resto países — Pesetas
E1 - F2	4.463	3.590	4.287	5.466
A1 - D2	3.810	3.000	4.095	5.168

A partir del 1 de octubre de 1994:

Categoría	España — Pesetas	Portugal — Pesetas	Iberoamérica — Pesetas	Resto países — Pesetas
E1 - F2	4.597	3.698	4.416	5.630
A1 - D2	3.924	3.090	4.218	5.323

Kilometraje: Las tarifas de kilómetros para automóviles quedan fijadas en:

Cilindrada	Pesetas/Kilómetro (Hasta 31-8-1994)	Pesetas/Kilómetro A partir 1-9-1994
Desde 1.191 c.c.	39,5	39
Hasta 1.190 c.c.	36,5	39

Las tarifas anteriores llevan comprendidas la cobertura de seguro a todo riesgo.

Pluses

Artículo 31. *Pluses de segundo turno, tercer turno, nocturnidad, toxicidad y noche trabajada.*

El artículo 29 del XIX convenio Colectivo establece:

«Dentro del Marco de Acercamiento establecido en el artículo 31 del XVI Convenio Colectivo y sobre el Plan de Unificación de Pluses, se acuerda que a partir del 1 de enero de 1991 se inicie esta unificación contemplando los pluses relativos a trabajo a turnos en su más amplia concepción (turnicidad, plus de turnos, nocturnidad, complemento de nocturnidad, etc.). La forma de realizarlo la definirá una Comisión Técnica, teniendo en cuenta que su impacto económico para 1991 no supere el 50 por 100 del total del Proceso de Unificación de Pluses.

El resto de unificación de pluses (incluida la gratificación de almacén y carretilleros a que se refiere el punto 12.8 y anexo 22 del Convenio Colectivo de 1989 de RBES-Alt) se estudiará a lo largo de 1991 por la citada Comisión Paritaria para su introducción desde el 1 de enero de 1992.

El calendario de fecha con sus respectivos efectos económicos es:

1-1-91: 25 por 100 del plus de 2.º turno.

1-7-91: Hasta el 75 por 100 del plus de 2.º turno.

1-12-91: Hasta el 100 por 100 del plus de 2.º turno y el 100 por 100 de 3.º turno y nocturnidad.

1-1-92: Resto de pluses.»

En aplicación del citado artículo se ha alcanzado un acuerdo que se recoge en anexo 8 para los pluses de segundo turno, tercer turno, nocturnidad, toxicidad y noche trabajada. Para 1994 los valores de estos pluses se adjuntan como anexo 8.1.

Artículo 32. Otros pluses.

1. Pluses de Disponibilidad de Mantenimiento, Carga-Descarga y Limpieza de Almacenes y Servicio de Bomberos:

En aplicación del artículo 29 del XIX Convenio Colectivo se ha alcanzado un acuerdo que se recoge en anexo 9. Para 1994 los valores de estos pluses se adjuntan como anexo 9.1.

2. Los pluses especiales de: Vigilancia, Chóferes y Horarios Especiales se incrementan para 1994 en un 3 por 100.

Artículo 33. Horas extraordinarias.

El punto 3 del anexo 1 del XVII Convenio Colectivo queda redactado en los siguientes términos:

3. A partir del 1 de enero de 1994 se establece la siguiente tabla por categorías para todo tipo de horas extraordinarias:

Categoría	Día laborable Pesetas/hora	Día no laborable Pesetas/hora
A2	1.183	1.502
B1	1.207	1.532
B2	1.249	1.585
C1	1.375	1.748
C2	1.471	1.861
D1	1.591	2.018
D2	1.748	2.216

Promoción**Artículo 34.**

La promoción del personal sujeto a Convenio se realizará de acuerdo con los Sistemas de Promoción (PT y ET) vigentes en el Convenio.

Las evaluaciones y auditorías estarán concluidas el 30 de noviembre y su efectividad será al 1 de junio de cada año.

Esta situación se revisará en el Convenio de 1995.

La Dirección informará oportunamente en la Comisión de Promoción sobre las auditorías con resultado negativo.

En el supuesto de desacuerdo justificado, la Comisión de Promoción (Dirección y C.E.) contrastará los datos obtenidos y procederá en consecuencia. La Dirección informará a los Comités de Empresa de cada centro de los resultados obtenidos en las V.P. y H. de E., facilitando la relación de personas afectadas por incremento salarial.

Artículo 35.

Las nuevas necesidades de personal se cubrirán preferentemente con los trabajadores de la plantilla actual de «Robert Bosch, Sociedad Anónima», que reúnan los requisitos exigidos. A tal efecto y en aquellos puestos donde proceda el concurso, se convocará el mismo antes de realizar la selección en el exterior.

No se exigirá a ningún trabajador de la plantilla de «Robert Bosch, Sociedad Anónima», ninguna condición que no se exija al personal procedente del exterior para ocupar el puesto de trabajo objeto de la nueva necesidad.

Formación**Artículo 36.**

Las Comisiones Paritarias de Formación de los Centros determinarán y valorarán, separadamente, las necesidades específicas de la Dirección, en especial a las nuevas tecnologías, de las solicitadas por los trabajadores, relacionadas con las actividades del centro, y compaginarán los recursos económicos de forma que el presupuesto anual especifique ambas.

Trabajo a tres turnos**Artículo 37.**

En los supuestos y condiciones que se expresan en el presente artículo, el trabajo a tercer turno se considera un sistema de trabajo normal y por consiguiente no se considera como colaboración.

1. Ello no supone otras modificaciones de los acuerdos actualmente vigentes en materia de tercer turno que las que expresamente se establecen en el presente artículo.

1.1 En el supuesto de aumento de producción y limitación de la capacidad productiva, se podrá establecer el trabajo a tercer turno, utilizándose para ello nuevas contrataciones.

La duración del trabajo a tres turnos en este caso vendrá determinada por el tiempo que se mantengan las contrataciones.

1.2 En el supuesto de que hubiese personal desocupado en el centro se podrá establecer el trabajo a tercer turno, previa aceptación del Comité de Empresa y debiendo acordarse asimismo la duración del mismo, tomando como referencia la carga de trabajo previsible.

En todo caso, la cobertura de los puestos necesarios para el trabajo a tercer turno se realizará con personal voluntario debidamente capacitado.

Si con el personal voluntario no se pudiera cubrir todas las necesidades de tercer turno, éstas se completarán con las contrataciones oportunas.

2. Cuando se decida la puesta en marcha de nuevas inversiones en la compañía («Robert Bosch, Sociedad Anónima»), la Dirección informará al Comité de Empresa del centro afectado sobre la previsión del desarrollo de la nueva capacidad productiva de estas inversiones, definiéndose en este momento la necesidad de establecer el trabajo a tres turnos con carácter normal.

En el momento de la puesta en marcha de dicha nueva inversión se aplicará el punto 1.1 ó 1.2, según proceda.

3. Ningún trabajador sufrirá discriminación económica o profesional por su no aceptación de trabajar en el tercer turno.

4. En todo caso la rotación de los tres turnos se hará entre el personal interno voluntario y el de nueva contratación, si lo hubiera.

Economato**Artículo 38.**

1. Como complemento de todo lo establecido anteriormente en los Convenios Colectivos sobre economato se confirma la posibilidad de utilizar servicios concertados, sustitutivos de los economatos laborales, para aquellos centros que así lo acuerde la Comisión correspondiente.

2. El resto de centros en los que no es viable el servicio concertado se asignará, con carácter sustitutivo, la cantidad de 2.929 para 1994 por persona y año, cuya cuantía total del centro será gestionada con cierta flexibilidad por la Comisión de cada centro.

3. Se mantendrán los acuerdos que sobre este tema se tienen en fábrica Castellet.

Seguridad, Higiene y Salud Laboral**Artículo 39.**

La normativa del Grupo Robert Bosch sobre Seguridad e Higiene Industrial será de aplicación en «Robert Bosch, sociedad Anónima». La adecuación de los distintos centros de trabajo de «Robert Bosch, Sociedad Anónima», a esta normativa se realizará de forma progresiva y de acuerdo con los planes de desarrollo de cada centro.

Se presentarán en los Comités de Seguridad e Higiene de cada centro los programas específicos orientados a esta adecuación.

Cuando la legislación española sea más exigente que la normativa Robert Bosch se adoptará la norma española.

1. Ruidos.—Se seguirán las siguientes directrices:

1.1 Recepción obligatoria por parte de los Técnico de Seguridad de todas las nuevas inversiones (tanto las que sean de nueva compra, como las trasladadas desde otros centros del grupo RB), marcándose como objetivo una emisión máxima de 80 dB (A). Se informará al Comité de Seguridad e Higiene de acuerdo con el artículo 29.2 del XVI Convenio Colectivo.

Si la emisión de ruido superara este límite, se deberá actuar sobre las máquinas y/o instalaciones para reducir la emisión hasta el límite indicado, definiéndose en estos casos un plan de acción.

1.2 Catalogación de los puestos de trabajo y/o instalaciones con ruido elevado.

1.2.1 Si los niveles de ruido equivalente (exposición diaria al ruido) no superaran los 85 dB (A), se les informará a los trabajadores de los riesgos de exposición al ruido.

1.2.2 Si los niveles de ruido equivalente (exposición diaria al ruido) están entre 85 y 90 dB (A) se facilitarán medios de protección personal, que deberán ser adaptados a cada trabajador individualmente y a sus condiciones de trabajo y que serán de uso obligatorio. El personal destinado a estos puestos tendrá el seguimiento médico preventivo preceptivo. Los responsables de cada centro estudiarán y presentarán a los Comités de

Seguridad e Higiene respectivos, las medidas tanto temporales como definitivas, para adecuar en tanto sea viable el nivel de ruido equivalente por debajo de los 85 dB (A). La viabilidad de las medidas a tomar será discutida en los respectivos Comités de Seguridad e Higiene.

1.2.3 Si el nivel de ruido equivalente (exposición diaria al ruido) supera los 90 dB (A), aparte del uso obligatorio de medios de protección personal y el establecimiento del preceptivo seguimiento médico preventivo de los trabajadores, los responsables de cada centro introducirán medidas técnicas correctivas que adecúen el nivel de ruido equivalente a los 85 dB (A).

En aquellos casos en que la Dirección considere que los procesos productivos imposibilitan esta adecuación, los Comités de Seguridad e Higiene analizarán y definirán las actuaciones a seguir.

1.3 Se acuerda mantener los actuales niveles de periodicidad para los reconocimientos médicos de audiometría, tanto generales como específicos.

En los centros de trabajo que carezcan de los medios para realizar dichos reconocimientos se destinará una partida en las inversiones de 1991 u otras medidas alternativas para que estos centros queden homogeneizados con los demás al 31 de diciembre de 1991 en lo relativo a los citados reconocimientos y a su periodicidad.

2. Temperatura.

2.1 Se consideran como objetivo de temperaturas secas mínimas (ambientales) y siempre que el proceso de fabricación lo permita, las siguientes:

Naves para máquinas y trabajos de montaje con actividad no constantemente sentados: 17° C.

Talleres con actividades permanentemente sentadas: 20° C.

Comedores: 18° C.

Vestuarios: 21° C.

Duchas: 22° C.

Aseos: 17° C.

Almacenes con personal habitual: 15° C.

Oficinas: 20° C.

Los problemas derivados de fabricación se discutirán en los Comités de Seguridad e Higiene correspondientes.

2.2 Los objetivos de temperaturas secas máximas y de definición de los puntos críticos de cada centro se realizarán por los Comités de Seguridad e Higiene correspondientes.

La Comisión Paritaria de Seguimiento, en aplicación de lo previsto en el artículo 42 del X convenio Colectivo, vigilará el cumplimiento de lo pactado en este punto 2.2, a fin de que se lleve a efecto antes del 31 de mayo de 1991.

En sucesivos Convenios Colectivos se fijarán las inversiones necesarias y sus plazos de ejecución para actuar en la consecución de estos objetivos.

3. Prevención de riesgos.—El B.K.O. de cada centro de trabajo es el documento en el que deben estar analizados, evaluados y registrados los riesgos que potencialmente entrañen peligro para la vida, la salud, el medio ambiente o la propia actividad fabril, además de fijar las medidas preventivas para evitar dichos riesgos.

La dirección de cada fábrica elaborará su B.K.O. correspondiente y hará entrega de los mismos a las Comisiones Paritarias de Seguridad e Higiene y S.L. antes del 31 de diciembre de 1991.

Dichas Comisiones tienen encomendadas la discusión, modificación, en su caso, y acuerdo sobre este documento, así como su posterior mejoramiento y el seguimiento de su aplicación.

4. P.V.D.—En los puestos de trabajo con pantalla de visualización de datos (P.V.D.) serán de aplicación, además de la Normativa Legal Española, las Directivas y recomendaciones de los organismos nacionales oficiales, así como las Directivas y Recomendaciones de los organismos competentes internacionales que sean ratificadas por la legislación española.

Artículo 40. Seguridad, Higiene y Salud Laboral.

1. Las Comisiones Paritarias de Seguridad e Higiene y Salud Laboral de cada centro negociarán y acordarán antes del 30 de septiembre de cada año las voces de Seguridad e Higiene y Salud Laboral correspondientes a sus respectivos centros para el año siguiente.

Estos acuerdos tendrán la acostumbrada categoría normativa de Convenio Colectivo y a tal efecto se consideran incluidos en el presente Convenio Colectivo.

2. Con el fin de que los Comités de Empresa tengan información sobre la situación y evolución de la salud laboral de la plantilla de los centros recibirán una copia de la Memoria anual de los Servicios Médicos.

Asimismo estos Servicios Médicos pasarán a los Comités de Empresa el informe trimestral que envían a la OSME.

3. La empresa gestionará anualmente a través de sus Servicios Médicos las pruebas de diagnóstico precoz de los cánceres ginecológico de la mujer y de próstata en el hombre.

Estas pruebas constarán de:

a) Prevención del cáncer ginecológico de la mujer:

Citología adecuada anual.

Mamografía y/o ecografía a criterio médico.

b) Prevención del cáncer de próstata:

Se realizará a varones mayores de cincuenta años.

Según analítica especial.

Estas pruebas se consideran de carácter voluntario. En aquellos Servicios Médicos en los que se dispongan de medios para realizar las citadas pruebas, éstas se podrán hacer en el propio Servicio Médico del centro dentro de las horas de trabajo. Aquellas pruebas que no puedan realizarse dentro de los Servicios Médicos se harán fuera de las horas de trabajo.

4. Las recomendaciones de los Gabinetes del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo serán asumidas por las direcciones de los centros, quienes las cumplirán obligatoriamente en el menor tiempo posible, siempre que la petición del dictamen al Instituto sea originada por mutuo acuerdo entre la representación sindical de los trabajadores y la Dirección y así se especifique en el acuerdo.

5. Los Jefes técnicos de cada centro serán los responsables de entregar a los comités de Empresa y Secciones Sindicales de los mismos, las normas específicas del Grupo Bosch que les afecten.

La entrega de estas normas se cumplimentará con independencia de las que vayan apareciendo posteriormente, que se entregarán a la mayor brevedad de tiempo posible.

6. Campañas preventivas sobre salud laboral y prevención de accidentes.

Se realizarán aquellas que se consideren necesarias, de acuerdo con las características de cada centro, las circunstancias en las que se valore su utilidad para una mayor formación e información en la prevención y dirigidos fundamentalmente a riesgos concretos, y siempre que a juicio de la Dirección se consideren necesarias, y propuestas y con participación organizativa de los Servicios Técnicos: Seguridad e Higiene, Servicios Médicos, Comisiones Paritarias de Seguridad e Higiene y Salud Laboral y otros departamentos.

Dentro de la formación de los trabajadores en nuevos puestos de trabajo es obligatoria la instrucción sobre la materia de seguridad y salud laboral. Asimismo a las nuevas contrataciones se les instruirá en materias de seguridad y salud laboral, no sólo genérica sino también específica del puesto de trabajo, constatando la recepción de información a través de la hoja de confirmación de la misma.

7. A las nuevas inversiones, instalaciones y obras en general, se les deben dotar de los medios necesarios para cumplimentar las normativas externas e internas en materia de Seguridad e Higiene y Salud Laboral, antes de su puesta en funcionamiento constatando y documentando argumentadamente el cumplimiento de estos requisitos, a través de un acta o protocolo de recepción.

8. Se entregarán a los trabajadores gafas de seguridad (graduadas, en caso de defecto visual del trabajador), con cargo a la empresa, a aquellos puestos de trabajo donde existan riesgos de proyecciones. Estos puestos de trabajo permanentes se recogerán en una lista argumentada, emitida y autorizada por la Comisión de Seguridad e Higiene y Salud Laboral.

Es responsabilidad de los Servicios Técnicos de la empresa la adecuación de los perfiles ergonómicos de los puestos de trabajo y de los trabajadores, y dentro de este perfil está la agudeza visual. Un puesto de trabajo que haga peligrar la agudeza visual del trabajador, exigirá de los servicios técnicos una actuación según la siguiente pauta (por orden de prioridades):

Análisis de los factores de riesgo.

Eliminación de la situación de peligro.

Corrección y/o aislamiento de los factores de riesgo.

Protección en el puesto de trabajo.

Protección personal.

Marco de relaciones laborales

Artículo 41.

Una Comisión Paritaria recopilará en un documento único todos los Acuerdos alcanzados hasta la fecha en «Robert Bosch, Sociedad Anónima» (desde el I hasta el XXII Convenio Colectivo, RRI, Acuerdos varios, etc.).

Incapacidad Laboral Permanente (ILP)**Artículo 42.**

La Comisión, establecida a tal efecto estudiará los casos o colectivos concretos que pudieran estar afectados por bajas por incapacidad laboral permanente.

Beneficios sociales y pluses**Artículo 43. Beneficios sociales y pluses.**

La Comisión Dirección-Coordinadora Intercentros (C.I.) continuará estudiando el establecimiento de un programa de previsión social complementario, contemplando la creación de un Plan de Pensiones de Empleo y modalidad de aportaciones definidas, juntamente con la reestructuración de los beneficios sociales ya existentes, tales como:

Seguro de Vida.
Caja de Asistencia.
Becas.
Ayuda escolar.
Créditos personales.
Aportación Grupo Empresa.
Etcétera.

Artículo 44. Compensación por bar-comedor.

1. A partir de 1 de septiembre de 1994 para los centros de trabajo que dispongan de bar-comedor, la empresa subvencionará sus comidas y bocadillos con el 55 por 100 de su precio.

2. A partir del 1 de enero de 1995 dicha subvención será del 50 por 100 de su precio.

Artículo 45. Seguro de vida.

La Comisión definida en el Convenio Colectivo de 1993, continuará profundizando en la racionalización del seguro de vida, con el objetivo de conseguir acuerdos, con efecto inmediato, según quedó definido en Convenio Colectivo. Hasta tanto se alcance un acuerdo definitivo el valor del seguro de vida quedará con los valores vigentes al 31 de diciembre de 1993.

Anticipos personales**Artículo 46.**

Se establecen las cuantías máximas siguientes para los créditos personales para 1994.

Categoría	Importe máximo 1994 — Pesetas
E1-F2	405.000
A1-D2	345.000

Estos niveles máximos se incluirán en la CEDD-115, permaneciendo en vigor el resto del apartado 3.7 de esta CEDD-115.

Coordinadora Intercentros (CI)**Artículo 47. Reuniones internas de CI.**

1. Las reuniones internas de la Coordinadora Intercentros «Robert Bosch, Sociedad Anónima España», se regularán conforme a lo establecido en el presente artículo.

Ello no supone otras modificaciones de los acuerdos actualmente vigentes en materia de constitución, composición y funciones de la CI que las que expresamente se establecen a continuación.

1.1 La CI podrá reunirse en cualquier fábrica «Robert Bosch, Sociedad Anónima», disponiendo de autonomía para fijar la periodicidad, lugar y fecha de las reuniones que las necesidades de su función requieran.

1.2 Para los gastos de desplazamiento de la CI o de sus Comisiones, cuando no se reúna con la Dirección, se fija para 1994 un presupuesto de 7,5 millones de pesetas, correspondientes a los 25 miembros, titulares y suplentes de CI.

1.3 Este presupuesto se incrementará cada año con el mismo porcentaje que se acuerde en Convenio Colectivo para los incrementos salariales.

1.4 Los gastos con cargo a este presupuesto se realizarán con los criterios establecidos en la normativa interna de la empresa (CEDD de viajes).

1.5 La CI dispondrá autónomamente de este presupuesto para sus reuniones internas y llevará un control del mismo.

2. Cuando las reuniones de CI o de sus Comisiones de trabajo se efectúen con la Dirección, éstas se realizarán normalmente en Madrid, y los gastos de desplazamientos de las mismas serán con cargo a otro presupuesto que la Dirección asigne específicamente para este fin.

Artículo 48. Relanzamiento zona mediterránea.

Se adjunta como anexo 7 los acuerdos alcanzados al respecto, en fecha 8 de febrero de 1990.

Este Plan tendrá como resultado el que se obtenga en las negociaciones que sobre el mismo se están manteniendo.

Artículo 49. Adhesión al XX Convenio Colectivo del centro de la antigua RBCE.

1. En base al acuerdo de fecha 15 de marzo de 1991 suscrito por la Dirección de la empresa y el Comité de Empresa y en virtud del presente Convenio, los trabajadores de la antigua «Robert Bosch Comercial Española, Sociedad Anónima», quedaron adheridos al XX Convenio Colectivo con las condiciones y características establecidas en el citado acuerdo.

Se modifica como punto de partida y llegada, del transporte de SSRR y Torrejón a la calle Hermanos García Noblejas, número 19.

La Comisión Técnica definida en el Convenio Colectivo de 1993, seguirá profundizando en la racionalización y aprovechamiento del transporte, buscando su optimización.

2. Respecto a Vendedores y Promotores de Ventas, en anexo 11 quedó definido su sistema retributivo específico y demás condiciones laborales.

En anexo 11.1 se establecen los valores para 1994.

CAPITULO VI**Cláusula final****Artículo 50.**

La Comisión Paritaria de interpretación de este Convenio tendrá la composición y las funciones que se determinan en los artículos 41 y 42 del X Convenio Colectivo.

ANEXO I**Tabla de estructura salarial empleados e indirectos (1994)**

Clave 01 — Pesetas	Categoría	C-1N, 40 y 41 — Pesetas	C-2N — Pesetas	C-27 — Pesetas	C-57 — Pesetas	Total paga — Pesetas
19.000	A2	77.761	42.979	42.979	6.713	170.432
19.500	A2	77.761	43.147	43.147	6.713	170.768
20.000	B1	79.004	43.691	43.691	6.713	173.099
20.500	B1	79.004	43.859	43.859	6.713	173.435
21.000	B1	79.004	44.028	44.028	6.713	173.773
21.500	B2	82.115	44.617	44.617	6.713	178.062
22.000	B2	82.115	44.785	44.785	6.713	178.398
22.500	B2	82.115	44.954	44.954	6.713	178.736

Clave 01 - Pesetas	Categoría	C-1N, 40 y 41 - Pesetas	C-2N - Pesetas	C-27 - Pesetas	C-57 - Pesetas	Total paga - Pesetas
23.500	C1	87.092	46.675	46.675	6.713	187.155
24.000	C1	88.957	46.918	46.918	6.713	189.506
25.000	C1	90.824	47.329	47.329	6.713	192.195
26.000	C1	93.312	47.764	47.764	6.713	195.553
26.000	C2	93.312	48.556	48.556	6.713	197.137
27.000	C2	95.800	48.992	48.992	6.713	200.497
28.000	C2	98.289	49.428	49.428	6.713	203.858
29.000	C2	100.777	49.863	49.863	6.713	207.216
29.000	D1	100.777	51.948	51.948	6.713	211.386
30.000	D1	103.266	52.421	52.421	6.713	214.821
31.000	D1	105.753	52.894	52.894	6.713	218.254
32.000	D1	108.242	53.366	53.366	6.613	221.687
33.250	D1	110.730	53.839	53.839	6.713	225.121
33.250	D2	110.730	54.312	54.312	6.713	226.067
34.500	D2	113.219	54.785	54.785	6.713	229.502
35.750	D2	115.707	55.257	55.257	6.713	232.934
37.000	D2	118.196	55.730	55.730	6.713	236.369
39.000	D2	120.683	56.203	56.203	6.713	239.802
39.000	E1	120.683	57.448	57.448	6.713	242.292
41.000	E1	123.794	58.245	58.245	6.713	246.997
43.000	E1	126.904	59.044	59.044	6.713	251.705
45.000	E1	130.015	59.840	59.840	6.713	256.408
47.250	E1	133.124	60.722	60.722	6.713	261.281
47.250	E2	133.124	63.031	63.031	6.713	265.899
49.500	E2	136.236	63.912	63.912	6.713	270.773
51.750	E2	139.346	64.793	64.793	6.713	275.645
54.000	E2	143.078	65.700	65.700	6.713	281.191
57.000	E2	146.811	66.859	66.859	6.713	287.242
57.000	F1	146.811	71.145	71.145	6.713	295.814
60.000	F1	150.543	72.303	72.303	6.713	301.862
63.000	F1	154.276	73.463	73.463	6.713	307.915
66.000	F1	158.631	74.646	74.646	6.713	314.636
69.500	F1	162.985	75.999	75.999	6.713	321.696
69.500	F2	162.985	81.144	81.144	6.713	331.986
73.000	F2	169.205	82.571	82.571	6.713	341.060
76.500	F2	175.427	83.997	83.997	6.713	350.134
80.000	F2	182.891	85.471	85.471	6.713	360.546
83.500	F2	191.601	86.996	86.996	6.713	372.306
87.000	F2	200.309	88.519	88.519	6.713	384.060
90.500	F2	210.263	90.092	90.092	6.713	397.160

ANEXO 2

Tabla de estructura salarial directos (1994)

Clave 01 - Pesetas	Categoría	C-1N, 40 y 41 - Pesetas	C-2N - Pesetas	C-27 - Pesetas	C-57 - Pesetas	Total paga - Pesetas
19.000	A2	77.761	42.979	24.229	6.713	151.682
19.500	A2	77.761	43.147	24.399	6.713	152.020
20.000	B1	79.004	43.691	24.819	6.713	154.227
20.500	B1	79.004	43.859	24.988	6.713	154.564
21.000	B1	79.004	44.028	25.155	6.713	154.900
21.500	B2	82.115	44.617	25.072	6.713	158.517
22.000	B2	82.115	44.785	25.241	6.713	158.854
22.500	B2	82.115	44.954	25.410	6.713	159.192

ANEXO 3

Tabla paga única empleados e indirectos (1994)

Clave 01 - Pesetas	Categoría	C-1N - Pesetas	Paga única C-43 - Pesetas	Clave 01 - Pesetas	Categoría	C-1N - Pesetas	Paga única C-43 - Pesetas
				21.500	B2	82.115	178.062 + (*)
				22.000	B2	82.115	178.398 + (*)
				22.500	B2	82.115	178.736 + (*)
19.000	A2	77.761	170.432 + (*)	23.500	C1	87.092	187.155 + (*)
19.500	A2	77.761	170.768 + (*)	24.000	C1	88.957	189.506 + (*)
20.000	B1	79.004	173.099 + (*)	25.000	C1	90.824	192.195 + (*)
20.500	B1	79.004	173.435 + (*)	26.000	C1	93.312	195.553 + (*)
21.000	B1	79.004	173.773 + (*)	26.000	C2	93.312	197.137 + (*)

Clave 01 — Pesetas	Categoría	C-IN — Pesetas	Paga única C-43 — Pesetas
27.000	C2	95.800	200.497 + (*)
28.000	C2	98.289	203.858 + (*)
29.000	C2	100.777	207.216 + (*)
29.000	D1	100.777	211.386 + (*)
30.000	D1	103.266	214.821 + (*)
31.000	D1	105.753	218.254 + (*)
32.000	D1	108.242	221.687 + (*)
33.250	D1	110.730	225.121 + (*)
33.250	D2	110.730	226.067 + (*)
34.500	D2	113.219	229.502 + (*)
35.750	D2	115.707	232.934 + (*)
37.000	D2	118.196	236.369 + (*)
39.000	D2	120.683	239.802 + (*)
39.000	E1	120.683	242.292 + (*)
41.000	E1	123.794	246.997 + (*)
43.000	E1	126.904	251.705 + (*)
45.000	E1	130.015	256.408 + (*)
47.250	E1	133.124	261.281 + (*)
47.250	E2	133.124	265.899 + (*)
49.500	E2	136.236	270.773 + (*)
51.750	E2	139.346	275.645 + (*)
54.000	E2	143.078	281.191 + (*)
57.000	E2	146.811	287.242 + (*)
57.000	F1	146.811	295.814 + (*)
60.000	F1	150.543	301.862 + (*)
63.000	F1	154.276	307.915 + (*)
66.000	F1	158.631	314.636 + (*)
69.500	F1	162.985	321.696 + (*)
69.500	F2	162.985	331.986 + (*)
73.000	F2	169.205	341.060 + (*)
76.500	F2	175.427	350.134 + (*)
80.000	F2	182.891	360.546 + (*)
83.500	F2	191.601	372.306 + (*)
87.000	F2	200.309	384.060 + (*)
90.500	F2	210.263	397.160 + (*)

(*) 100 por 100 de la clave antigüedad de su paga individual.

ANEXO 4

Tabla paga única directos (1994)

Clave 01 — Pesetas	Categoría	C-IN — Pesetas	Paga única C-43 — Pesetas
19.000	A2	77.761	165.270 + (*)
19.500	A2	77.761	165.608 + (*)
20.000	B1	79.004	167.815 + (*)
20.500	B1	79.004	168.153 + (*)
21.000	B1	79.004	168.488 + (*)
21.500	B2	82.115	172.105 + (*)
22.000	B2	82.115	172.443 + (*)
22.500	B2	82.115	172.780 + (*)

(*) 100 por 100 de la clave antigüedad de su paga individual.

ANEXO 5

Anexo V del XVI Convenio Colectivo

CONTRATACIONES

Ante una necesidad de contratación de personal el procedimiento a seguir es:

1. El departamento de personal comunica al Comité de Empresa dicha necesidad, concretando:

- Trabajo a realizar.
- Número de personas.
- Duración prevista.

Tipo de contrato (eventual, temporal...)
Edad requerida.

2. Se hace convocatoria pública, en caso necesario, en el centro de trabajo, mediante aviso en los tablones, especificando los datos anteriormente mencionados y el plazo previsto para la presentación de solicitudes.

3. Los requisitos necesarios y suficientes de los candidatos para optar al puesto son:

Inscrito como parado.

Residir en la zona del centro de trabajo (especialistas).

Titulación o conocimientos acordes al puesto y experiencia, en su caso (para los especialistas: Graduado Escolar).

Cumplir los requerimientos físicos necesarios.

4. Selección:

Cumplidos los requisitos necesarios, las pruebas de selección son:

Teórica, tipo «test».

Práctica de habilidad o conocimientos profesionales (en función del puesto).

En función de la puntuación obtenida en las pruebas, se establecerá una lista con un número tal de personas que permita, además de cubrir los puestos necesarios disponer de personas para cubrir futuras necesidades.

Se considera como prueba de selección el reconocimiento médico.

Se considera como información para las pruebas de selección el perfil médico establecido para las distintas profesiones.

5. Contratos temporales:

Se realizan por el orden de lista.

En caso de que, siguiendo el orden le correspondiera a alguna persona que tenga o haya tenido contrato eventual en ese puesto u otro similar, pasaría a contrato temporal, si tuviera capacidad y eficacia probadas.

Una vez agotado el plazo máximo de renovaciones (tres años), si se sigue manteniendo la necesidad, no se efectuarán sustituciones por otros contratos temporales, en consecuencia, habrá de realizarse contrato definitivo.

6. La aplicación de estos procedimientos se efectuará de una manera objetiva.

Categoría	Retribución bruta Mensualidad ordinaria (12 pagas) — Pesetas	Pago extra bruta Mensualidad extraordinaria (2 pagas) — Pesetas	Paga única consolidada — Pesetas	Bruto año 1994 mínimo — Pesetas
A2	164.070	164.070	165.270	2.462.250
B1	166.615	166.615	167.815	2.500.425
B2	170.905	170.905	172.105	2.564.775
C1	187.155	187.155	187.155	2.807.325
C2	197.137	197.137	197.137	2.957.055
D1	211.386	211.386	211.386	3.170.790
D2	226.067	226.067	226.067	3.391.005
E1	242.292	242.292	242.292	3.634.380
E2	265.899	265.899	265.899	3.988.485
F1	295.814	295.814	295.814	4.437.210
F2	331.986	331.986	331.986	4.979.790

ANEXO 7

En Madrid a 8 de febrero de 1990, reunidos, de una parte, la Dirección de FEMSA, y de la otra, la Comisión Negociadora compuesta por representantes de la CIFE y las Federaciones del Metal de UGT y CC.OO., acuerdan:

Primero.—Ratificar el principio de acuerdo de fecha 24 de enero de 1990, relativo al Plan de Relanzamiento Area Mediterránea.

Este principio de acuerdo se completa con los anexos 6 (organigrama FAC) y 7 (calendario orientativo de traslados del personal directo FAS).

Segundo.—Se acuerda que el texto sea suscrito por 20 miembros de la Comisión Negociadora, cuyos nombres se relacionan:

Por UGT:

- Francisco Amorós García: F.E. Metal.
- Juan M. Villá Fernández: Coord. FEMSA.
- José L. Sánchez Pintor: Secr. CIFE.

Manuel Ferreres San Nicolás: FAS.
 Juan P. Rodríguez Sala: FAS.
 José Sánchez Granados: FAC.
 José Soler Dura: FAG.
 Juan Peralta Zorrilla: FAH.
 Fernando López Mora: FAA.
 Manuel Rosa Palomar: CCH.

Por CC.OO.:

José Manuel Juzgado Feito: F. Metal.
 Felipe López Alonso: F. Metal.
 Juan C. García Bravo: Secr. CIFE.
 Francisco Mora Navarro: Secr. CIFE.
 Fernando García de Castro: CGN.
 Gerardo Ramírez Ríos: FAS.
 José Díaz Monroy: FAS.
 José M. González Juncos: FAG.
 Eulogio Cantador Miño: FAC.
 Eugenio Rincón Sánchez: FAA.

y cuatro miembros de la representación de la Dirección de FEMSA, que a continuación se relacionan:

Francisco Otegui Martínez: Dirección Central de Personal.
 Carlos Bravo Iturzaeta: Producción Central.
 José Parache Grau: Jefe de Personal FAS.
 Guillermo Morales Núñez: Responsable CPZ.

y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la presente acta, que, una vez leída y aprobada por los asistentes, se suscribe en señal de conformidad por ambas Comisiones Negociadoras.

Principio de acuerdo sobre el Plan del Area Mediterránea

1. La Dirección y la representación sindical reunidas en el día de hoy, han alcanzado un principio de acuerdo general sobre el proyecto de relanzamiento de FEMSA en la zona mediterránea. Este principio de acuerdo supondrá:

La concentración de la producción de baterías en FAG y el correspondiente cierre escalonado de FAS, como consecuencia de haberse aceptado voluntariamente por los trabajadores de FAS el traslado a otro centro de trabajo.

El compromiso por parte de la Dirección de asegurar:

Los puestos de trabajos adecuados a la categoría y profesionalidad de los trabajadores directos e indirectos de FAS, según lo que se establece en el punto 2.4.

Los puestos de trabajo directos e indirectos que figuran en el proyecto de relanzamiento, en los términos establecidos en el presente acuerdo.

Que los traslados no afectarán negativamente en ningún caso a la categoría y la profesionalidad de las plantillas actualmente existentes en FAC y FAG.

2. El proyecto a realizar (en base al proyecto de relanzamiento presentado por la Dirección con fecha 10 de julio de 1989) cumplirá las siguientes condiciones:

2.1 Las inversiones totales previstas a realizár en FAC y FAG como consecuencia de este proyecto de relanzamiento será de:

FAC: 3.000 millones de pesetas.

FAG: 1.835 millones de pesetas.

2.2 Compromiso de la Dirección de formalizar, a partir de la firma del acuerdo, contratos fijos de personal directo (criterio Robert Bosch) al siguiente ritmo.

	1990	1991	1992	1993	Total
FAC	25	17	10	84	136
FAG	20	20	24	—	64
Total	45	37	34	84	200

Los 50 puestos restantes de acuerdo con el Plan de Relanzamiento (23 en FAC y 27 en FAG) se cubrirán con contratos temporales que se transformarán en fijos antes del 31 de diciembre de 1995.

2.3 Los datos de plantilla por centro correspondiente a los períodos que se indican en los anexos 1, 2 y 3 se refieren exclusivamente a personal con contrato fijo o con contrato temporal.

2.4 Se define para todos los trabajadores indirectos de FAS un puesto de trabajo adecuado a su categoría y profesionalidad y en las fechas definidas en el anexo 4.

La Dirección hará entrega del organigrama del FAC en el que se incluya los trabajadores indirectos trasladados desde FAS antes del 10 de febrero de 1990.

Se define para cada trabajador directo un puesto de trabajo adecuado a su categoría y profesionalidad que se ocupará conforme al calendario orientativo que quedará establecido antes del 10 de febrero de 1990.

Sin perjuicio de lo anterior, se informará a cada trabajador y a los Comités de Empresa de los centros afectados con un mínimo de treinta días de antelación de la fecha concreta de traslado.

A petición del interesado se podrá acordar como centro de destino otro distinto de FAC, respetándose las condiciones definidas en el presente acuerdo.

Los desplazamientos para formación a Alemania (RFA) requeridos por este plan tendrán carácter totalmente voluntario, previo acuerdo de las condiciones.

2.5 Jubilaciones anticipadas.—Se acuerda iniciar las gestiones para aplicar un plan de jubilaciones anticipadas para todos los trabajadores de FAS que cumplan cincuenta y seis años o más durante los años 1990, 1991 y 1992.

Antes de finalizar el mes de enero de 1990, la Dirección entregará un listado del personal de FAS que podrá optar por la jubilación anticipada.

Estas jubilaciones anticipadas se realizarán con criterios y condiciones equivalentes a las acordadas en el plan de cierre de FAV.

El personal que acepte su inclusión en el plan de jubilaciones no será trasladado y por consiguiente no percibirá indemnización alguna por traslado.

2.6 La operación de traslados se realizará sin producir falta de ocupación en los centros afectados.

Si durante el período de la operación del traslado se produjeran mermas en las percepciones salariales en las primas relacionadas con la producción, se complementarán hasta alcanzar el valor medio de los tres últimos meses en condiciones normales.

2.7 El personal trasladado se integrará totalmente en FAC o el centro de destino que pudiera acordarse y tendrá a partir de su incorporación los mismos derechos y obligaciones generales que el resto del personal que actualmente presta sus servicios en dichos centros.

El personal trasladado de FAS mantendrá todos aquellos pluses o complementos salariales que viniera percibiendo «a título personal» en el centro de origen. Estos pluses o complementos mantendrán el mismo carácter y condiciones que tenían en FAS.

2.8 Las condiciones de traslado son las que se adjuntan en el anexo 5.

3. Se creará una Comisión Paritaria de Seguimiento integrada por la Dirección y los representantes de los trabajadores.

4. El presente acuerdo tiene la categoría normativa de Convenio Colectivo y a tal efecto se introducirá en el texto del primer convenio colectivo que se firme con posterioridad a la ratificación del presente acuerdo.

5. El presente acuerdo no supone otras modificaciones de pactos establecidos con anterioridad que las que expresamente se acuerden en el presente pacto.

6. Todas las medidas laborales que se deriven de la aplicación del presente acuerdo se realizarán, cuando no se especifique expresamente otra cosa, según lo establecido en convenio colectivo o, de no existir previsión pactada, mediante acuerdo expreso.

7. Este principio de acuerdo será sometido a la consideración de la plantilla para su conocimiento y posible ratificación.

ANEXO 1

FEMSA: San Juan Despi.

Fecha: 16 de enero de 1990.

Productos	1989		1990		1991		1992		1993	
	Cantidad - Mil.	Directos								
Baterías	1.200	-	900	-	350	-				
Baterías industriales	37	163	50	146	65	31	42 (*)			
Directos		163		146		31		0		0
Total plantilla		243		214		59		0		0
Indirectos		80		68		28				

Observaciones: Datos de plantilla al 1 de enero del año siguiente.

(*) Se intentará adelantar a 1991.

ANEXO 2

FEMSA: Fábrica Castellet.

Fecha: 15 de enero de 1990.

Productos	1989		1990		1991		1992		1993	
	Cantidad - Mil.	Directos								
Limpiaparabrisas	2.138		2.115		2.115		2.115		2.115	
Electroventiladores	667		646		628		580		580	
Pequeños motores	151		150		149		149		149	
Brazos	561	235	587	247	706	228	669	228	669	228
Escobillas	198		279		401		408		408	
BPA	461	23	418	31	408	30	398	29	398	29
Limpiaparabrisas traseros (ZW-Summe K4)	-	(258)	-	(304)	1.300	119	1.300	124	1.500	161
Faros (K2)	188	14	300	17	350	20	1.431	129	2.163	176
Directos		272		321		397		510		594
Total plantilla		351		409		493		635		727
Indirectos		79		88		96		125		133

Observaciones: Datos de plantilla al 1 de enero del año siguiente.

ANEXO 3

FEMSA: Fábrica Guardamar.

Fecha: 16 de enero de 1990.

Productos	1989		1990		1991		1992		1993	
	Cantidad - Mil.	Directos								
Baterías	848		1.150		1.550		1.900		1.900	
Baterías industriales	-	143	-	170		205	42 (*)	234	85	234
Directos		143		170		205		234		234
Total plantilla		213		264		315		353		353
Indirectos		70		94		110		119		119

Observaciones: Datos de plantilla al 1 de enero del año siguiente.

(*) Se intentará adelantar a 1991.

Indirectos necesarios para faros

Matrícula	Nombre y apellidos	Categoría	Previsión fecha traslado	Destino
8647	F. Mas	E1	Segundo semestre 1991	QSG.
8690	M. Fernández	C1	Segundo semestre 1991	QSG.

Matrícula	Nombre y apellidos	Categoría	Previsión fecha traslado	Destino
8081	M. Rey	D1	Primer semestre 1992	PER.
8700	N. Belchi	D1	Primer semestre 1992	PER.
8731	M. Cuenca	E2	Segundo semestre 1992	Ingeniería.
7499	M. Corripio	C2	Segundo semestre 1992	Ingeniería.
8671	M. Ferreres	D2	Segundo semestre 1992	Ingeniería.
7288	F. Robas	D1	Primer semestre 1992	Ingeniería.
9523	R. Illescas	C1	Segundo semestre 1991	Ingeniería.
10214	J. Montilla	D1	Primer semestre 1992	MAN/Q.
10163	J. Jiménez	C2	Primer semestre 1992	PM/PRO.
8709	G. Ranchal	C1	Segundo semestre 1991	PM/PRO.
8587	J. Tarrason	C2	Segundo semestre 1991	MAN/UT.
8621	J. Ferrando	C1	Segundo semestre 1991	MAN/UT.
9895	L. Dehesa	E1	Segundo semestre 1991	J. Equipo/PRO.
6248	H. Monreal	E2	Primer semestre 1992	J. Equipo/PRO.
6571	J. Teruel	E2	Primer semestre 1992	PLA.
10416	D. Ortega	D2	Segundo semestre 1991	PLA.
7011	F. Moreno	C2	Primer semestre 1992	PLA.
8678	S. Alvarez	C1	Segundo semestre 1991	PLA/ALM.
8619	E. Martínez	B1	Primer semestre 1992	PLA/ALM.
8602	S. Galiano	B1	Primer semestre 1992	PLA/ALM.
10874	F. Jiménez	B1	Segundo semestre 1991	PLA/ALM.
8668	E. Pablos	E1	Segundo semestre 1991	CEC.
8676	F. Herrero	D2	Segundo semestre 1991	COM.
9999	M. Briñas	C2	Primer semestre 1992	COM.
10215	S. Espelt	E2	Primer semestre 1992	Ingeniería.
8735	M. Jane	C2	Primer semestre 1992	PLA.
7027	J. Raya	C1	Segundo semestre 1991	MAN/Q.
8649	M. A. Sánchez	C1	Segundo semestre 1991	PM/PRO.
8685	C. Ribot	E2	Sin definir	Ingeniería.

Condiciones de traslado

1. Indemnización base por traslado de puesto de trabajo:

Nivel	Cuantía
	Millones de pesetas
A1 - C2	7
D1 - F2	8

2. Indemnización adicional por traslado de puesto de trabajo.

Además de lo indicado en el punto anterior, las personas que se trasladen a FAC (u otro centro que pueda acordarse expresa y personalmente), tendrán derecho a una indemnización adicional, cuyo importe, igual para cada categoría, se calculará conforme a la fórmula siguiente:

Bruto anual (1989) de todos los trabajadores de FAS
(pertenecientes a la misma categoría)

× 2 × 0,45 pesetas)

Número de trabajadores de FAS pertenecientes
a la misma categoría

3. Estas cantidades se percibirán como indemnización total por traslado e incluyen todos los conceptos con la única excepción del traslado de muebles y enseres que se pagará aparte y directamente por FEMSA a la empresa de mudanzas que la propia FEMSA contratará oportunamente.

4. Ambas partes están de acuerdo en que las cantidades abonadas de una sola vez en aplicación de los puntos 1 y 2 de este documento, se abonan como compensación total por la pérdida y/o deterioro de bienes y derechos de todo tipo que los trabajadores tenían en el centro de origen (FAS).

Indirectos necesarios para limpiar abrisas trasero

Matrícula	Nombre y apellidos	Categoría	Previsión fecha traslado	Destino
9963	R. Sama	C2	Cuarto trimestre 1990	MAN/Q.
8739	M. Aguilar	C1	Cuarto trimestre 1990	PM-PRO.
10426	M. Carbonell	C1	Cuarto trimestre 1990	PM-PRO.
8742	J. Basomba	D2	Cuarto trimestre 1990	J. Equipo PRO.
6530	J. Esquiús	E1	Cuarto trimestre 1990	Ingeniería.
7421	J. García	D1	Cuarto trimestre 1990	PLA.
6230	L. Latorre	E1	Cuarto trimestre 1990	CEC.
6226	A. López	E1	Tercer trimestre 1990	COM.
8677	A. López	D2	Tercer trimestre 1990	PER.
8719	C. Bravo	B1	Primer trimestre 1991	PLA/ALM.
9319	J. Conejero	C1	Segundo trimestre 1991	PM-PRO.
9734	R. Busquets	C2	Segundo trimestre 1991	Ingeniería.
6113	C. Parra	E1	Segundo trimestre 1991	PLA.
10789	A. Poza	D1	Segundo trimestre 1991	S. Médico
8711	A. Pons	E1	Tercer trimestre 1991	QSG.
8634	N. Mendoza	C2	Tercer trimestre 1991	MAN/UT.
8645	J. Doñate	D1	Tercer trimestre 1991	MAN/Q.

Condiciones de traslado**1. Indemnización base por traslado de puesto de trabajo:**

Nivel	Cuantía — Millones de pesetas
A1 - C2	7
D1 - F2	8

2. Indemnización adicional por traslado de puesto de trabajo.

Además de lo indicado en el punto anterior, las personas que se trasladen a FAC (u otro centro que pueda acordarse expresa y personalmente), tendrán derecho a una indemnización adicional, cuyo importe, igual para cada categoría, se calculará conforme a la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{Bruto anual (1989) de todos los trabajadores de FAS (pertenecientes a la misma categoría)}}{\text{Número de trabajadores de FAS pertenecientes a la misma categoría}} \times 2 \times 0,45 \text{ pesetas}$$

3. Estas cantidades se percibirán como indemnización total por traslado e incluyen todos los conceptos con la única excepción del traslado de muebles y enseres que se pagará aparte y directamente por FEMSA a la empresa de mudanzas que la propia FEMSA contratará oportunamente.

4. Ambas partes están de acuerdo en que las cantidades abonadas de una sola vez en aplicación de los puntos 1 y 2 de este documento, se abonan como compensación total por la pérdida y/o deterioro de bienes y derechos de todo tipo que los trabajadores tenían en el centro de origen (FAS).

5. Los contratos de traslado individual se presentarán a la firma de los trabajadores en un plazo máximo de dos meses a partir de la ratificación de este acuerdo.

El abono de las indemnizaciones se realizará de una sola vez en el momento de la firma del contrato individual.

6. La empresa mantendrá con carácter personal y transitorio un servicio de transporte desde FAS a FAC fuera de la jornada de trabajo.

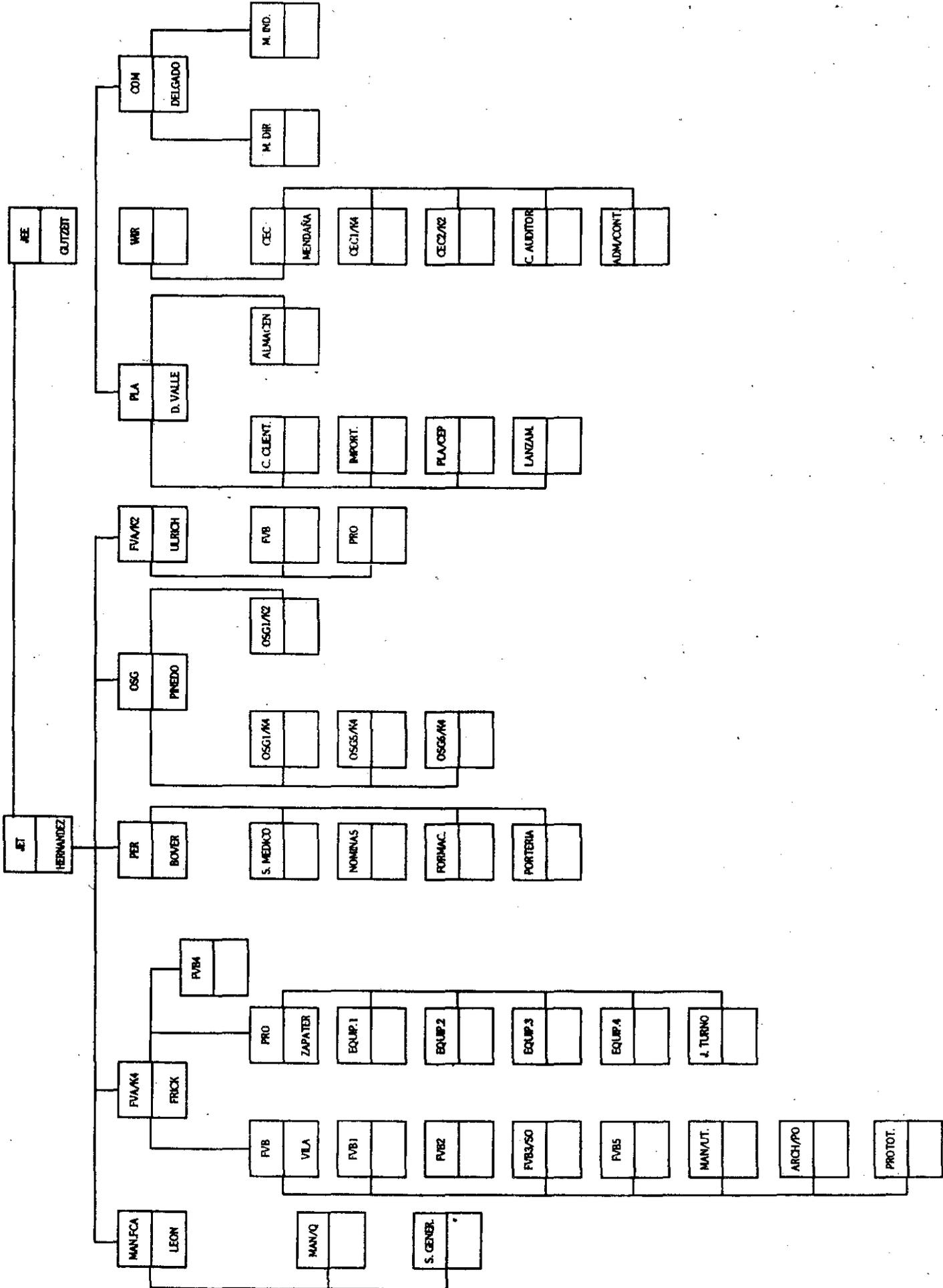
Este servicio podrá ser utilizado únicamente por el personal que cambie su residencia y por un período máximo de seis meses, contados a partir de la fecha del traslado, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas.

DIRECCION ECONOMICA
K4/K2

ORGANIGRAMA DE EAC

DIRECCION TECNICA
K4/K2

PLAN AREA MEDITERRANEA



Relación de personal directo FAS (RB)

Matrícula	Nombre y apellidos	Categoría	Previsión fecha traslado
6400	Joaquín Pacheco Jiménez	B2 directo	Cuarto trimestre 1990.
7060	Pablo Urquiza Zamora	B1 directo	Cuarto trimestre 1990.
7641	Antonio Jiménez Fernández	B1 directo	Cuarto trimestre 1990.
8377	Juan P. Rodríguez Sala	B1 directo	Cuarto trimestre 1990.
8418	Miguel Creu Gil	B1 directo	Cuarto trimestre 1990.
8689	Francisco Corona Ayora	B2 QSG	Cuarto trimestre 1990.
8706	Amalio Ruiz Segovia	B2 QSG	Cuarto trimestre 1990.
8707	José Martos Raya	B1 directo	Cuarto trimestre 1990.
8717	Bernardino Gutiérrez Camacho	C1 PO	Cuarto trimestre 1990.
8727	Angel Luna García	B1 directo	Cuarto trimestre 1990.
8733	Antonio Gallego del Valle	B1 directo	Cuarto trimestre 1990.
8744	Daniel Valenzuela Enciso	A2 directo	Cuarto trimestre 1990.
8747	Antonio Jaén Rivera	B1 directo	Cuarto trimestre 1990.
8749	Guillermo Moreno Alvarez	B1 directo	Cuarto trimestre 1990.
8782	Francisco Farnés Castillo	B1 directo	Cuarto trimestre 1990.
8909	Francisco Herrera Herrera	D1 PO	Cuarto trimestre 1990.
9196	Lorenzo Márquez Gómez	B1 directo	Cuarto trimestre 1990.
9369	Federico Fernández López	B1 directo	Cuarto trimestre 1990.
9446	José Díaz Monroy	B1 directo	Cuarto trimestre 1990.
9463	José Pedregal Girón	B1 directo	Cuarto trimestre 1990.
9465	Rafael Amat Martínez	B1 directo	Cuarto trimestre 1990.
9563	Antonio Santiago Martínez	B1 directo	Cuarto trimestre 1990.
9800	Rafael García Alcaide	A2 directo	Cuarto trimestre 1990.
9812	Rafael Guerrero Rodríguez	B1 directo	Cuarto trimestre 1990.
10132	Juan Mulero Mula	B1 directo	Cuarto trimestre 1990.
10168	Ramón Gavalda Olive	B1 directo	Cuarto trimestre 1990.
10169	Ramón Guillén López	D1 PO	Cuarto trimestre 1990.
10208	Francisco Cabrilla Blanco	B1 directo	Cuarto trimestre 1990.
10264	Salvador Armero Navarrete	A2 directo	Cuarto trimestre 1990.
10338	Antonio Clavé Medina	A2 directo	Cuarto trimestre 1990.
10427	Antonio García Alvarez	B1 directo	Cuarto trimestre 1990.
10588	Francisco Navarro Escartín	A2 directo	Cuarto trimestre 1990.
10619	Joaquín Matilla Restoy	A2 directo	Cuarto trimestre 1990.
10772	Diego Arenas Arenas	C2 PO	Cuarto trimestre 1990.
10921	Alfredo Guerrero Pérez	C1 directo	Cuarto trimestre 1990.
10950	Francisco Pereira Fernández	B1 directo	Cuarto trimestre 1990.
7527	Antonio Varón Moreno	B1 directo	Primer semestre 1991.
8464	José Egea Segura	B1 directo	Primer semestre 1991.
9303	Joaquín Domingo Sánchez	B2 directo	Primer semestre 1991.
9562	Antonio Laguera Burillo	B1 directo	Primer semestre 1991.
9633	Mariano Mateos Rubio	B1 directo	Primer semestre 1991.
9801	Joaquín García Alcaide	B1 directo	Primer semestre 1991.
9802	Gerardo Ramírez Ríos	A2 directo	Primer semestre 1991.
9810	Félix Moreno Castro	B1 directo	Primer semestre 1991.
9901	José A. Pavón Hermida	D1 PO	Primer semestre 1991.
9943	Antonio Cruz Medina	B1 directo	Primer semestre 1991.
10134	Juan A. Serrano Navareño	B1 directo	Primer semestre 1991.
10413	Juan A. Felipe Chantre	B2 directo	Primer semestre 1991.
10591	Vicente López García	B1 directo	Primer semestre 1991.
10720	Francisco Vinuesa García	B1 directo	Primer semestre 1991.
5964	Jorge Bonilla Verdura	C2 PO	Segundo semestre 1991.
6161	Antonio Abad Burgos	B1 directo	Segundo semestre 1991.
6426	Félix Núñez Durán	B1 directo	Segundo semestre 1991.
6485	José Alonso Campos	B1 directo	Segundo semestre 1991.
6899	Gregorio Muñoz Córdoba	C2 PO	Segundo semestre 1991.
7000	Francisco González Gómez	B1 directo	Segundo semestre 1991.
8148	Rafael Valle Morán	B1 directo	Segundo semestre 1991.
8255	Manuel Varela Varela	B1 directo	Segundo semestre 1991.
8592	Amador Costa Blanco	B1 directo	Segundo semestre 1991.
8595	Antonio Guerrero Padial	B1 directo	Segundo semestre 1991.
8600	Juan Beltrán Moyano	B2 QSG	Segundo semestre 1991.
8603	Angel Guerrero Pérez	B1 directo	Segundo semestre 1991.
8651	Ansel Gilgado Sánchez	B1 directo	Segundo semestre 1991.
8667	José García Pérez	B1 directo	Segundo semestre 1991.
8674	Antonio Aladesa Aragall	D1 PO	Segundo semestre 1991.
8695	Fernando Casajoanes Civil	C2 directo	Segundo semestre 1991.
8729	José Falcón Salvador	B1 directo	Segundo semestre 1991.
8739	José Navas Corral	B1 directo	Segundo semestre 1991.
8740	Valentín Sánchez López	B1 directo	Segundo semestre 1991.
8755	Miguel Gabalda Suñé	B1 directo	Segundo semestre 1991.
8780	Luis Barragán Regaña	B1 directo	Segundo semestre 1991.
9198	Gregorio Valenzuela Enciso	B1 directo	Segundo semestre 1991.

Matrícula	Nombre y apellidos	Categoría	Previsión fecha traslado
9321	Clemente Pouza González	B1 directo	Segundo semestre 1991.
9322	Manuel Peña Ortigosa	B1 directo	Segundo semestre 1991.
9564	Juan Blas Sánchez	B1 directo	Segundo semestre 1991.
9565	Juan Pouza González	B1 directo	Segundo semestre 1991.
9604	Juan Puerta Sánchez	B1 directo	Segundo semestre 1991.
9819	Jesús Parias Pizarro	B1 directo	Segundo semestre 1991.
9941	Juan P. Díaz Rodríguez	B1 directo	Segundo semestre 1991.
10080	José Pérez López	B1 directo	Segundo semestre 1991.
10107	Juan Guzmán Naranjo	B1 directo	Segundo semestre 1991.
10133	Eduardo Pérez López	B1 directo	Segundo semestre 1991.
10167	Angel Barragán Regaña	B2 QSG	Segundo semestre 1991.
10188	Alonso Galledo del Valle	B1 directo	Segundo semestre 1991.
10196	López Quintero Adame	B1 directo	Segundo semestre 1991.
10202	Miguel Zaya Vera	B2 directo	Segundo semestre 1991.
10249	Jaime Gómez Pérez	B1 directo	Segundo semestre 1991.
10250	Antonio Alférez Carmona	B1 directo	Segundo semestre 1991.
10316	José Martínez Fernández	B1 directo	Segundo semestre 1991.
10438	Antonio Moreno Gómez	B1 directo	Segundo semestre 1991.
10590	José Lamiel Fuentes	B1 directo	Segundo semestre 1991.
10592	Pedro Fernández Sánchez	B1 directo	Segundo semestre 1991.
10718	Juan Segura Maldonado	A2 directo	Segundo semestre 1991.
10862	Melitón Mateos Rubio	B1 directo	Segundo semestre 1991.
10875	Alfonso Morales Escobar	A2 directo	Segundo semestre 1991.
10981	Julio García Zufia	B1 directo	Segundo semestre 1991.
11008	Juan Sánchez Martínez	D1 PO	Segundo semestre 1991.
6080	José A. Flores Belchi	D1 directo	Primer semestre 1992.
6100	Antonio López Blanca	B1 directo	Primer semestre 1992.
6409	Juan A. Baena Cantero	B2 directo	Primer semestre 1992.
6928	Juan A. Quesada Olmo	B1 directo	Primer semestre 1992.
721	Joaquín Cruz Medina	D1 PO	Primer semestre 1992.
724	José Linares Saball	B1 directo	Primer semestre 1992.
770	Joaquín Ordobás Gaudes	B1 directo	Primer semestre 1992.
8684	Antonio Camargo Camargo	B2 QSG	Primer semestre 1992.
8687	Antonio Carrascal Melero	B2 directo	Primer semestre 1992.
8708	Salvador Moreno Moreno	B2 QSG	Primer semestre 1992.
8714	Máximo Gómez Dorado	B1 directo	Primer semestre 1992.
8720	Juan E. Sánchez López	D1 PO	Primer semestre 1992.
8721	José A. Muñoz Maldonado	B2 directo	Primer semestre 1992.
8750	José Fontaner Zapater	B1 directo	Primer semestre 1992.
8760	Santiago Torres Sillero	B1 directo	Primer semestre 1992.
8761	José M. Jaén Rivera	B2 directo	Primer semestre 1992.
8839	José L. Arias Cerceda	B1 directo	Primer semestre 1992.
8945	Manuel Jarabo Amador	B1 directo	Primer semestre 1992.
9234	Diego Escobar Moreno	B1 directo	Primer semestre 1992.
9588	José María Carbó Salvador	B1 directo	Primer semestre 1992.
10020	José Ortega Belchi	B1 directo	Primer semestre 1992.
10145	Francisco Pastor Carillo	B1 directo	Primer semestre 1992.
10322	Juan R. Gutiérrez Amezcua	B1 directo	Primer semestre 1992.
10414	Juan Batiste Monfort	B1 directo	Primer semestre 1992.
10517	Joaquín Grau Pujol	B1 directo	Primer semestre 1992.
10589	José Salvador Falcón	B1 directo	Primer semestre 1992.
10716	Juan Cantero Machuca	B2 directo	Primer semestre 1992.
10717	Luis Gómez Jiménez	B2 directo	Primer semestre 1992.

ANEXO 8

Acuerdo sobre trabajo a turnos segundo y tercero, nocturnidad, toxicidad y noche trabajada, según el artículo 29 del XIX Convenio Colectivo de FEMSA (Alt)

En Madrid la Comisión Técnica a 28 de octubre de 1991.

1. *Trabajo a turnos.*—Coforme con el artículo del XIX Convenio Colectivo (CC) de FEMSA (Alt) se definen, en anexos adjuntos, los valores de los pluses de trabajo a turnos a aplicar durante el año 1991, según el calendario de fechas establecido en dicho artículo.

La percepción de estos pluses supone:

1.1 El CC prevé un sistema de trabajo organizado en turno de mañana, de tarde, de noche y turno normal. Los tres primeros son continuados y el cuarto es de Jornada Partida. Todos ellos son regulados en su funcionamiento por el CC.

1.2 Corresponde a la Dirección en función de criterios organizativos y de rentabilidad definir, en cada caso, el turno o turnos en el que cada puesto de trabajo y la persona que lo ocupa debe trabajar conforme al CC, al calendario laboral y a los horarios oficiales del centro.

1.3 Queda expresamente excluido del abono de estos pluses el personal que trabaje en el horario con jornada partida (turno normal), con independencia de que pueda prolongar su jornada.

1.4 Este complemento de puesto de trabajo es de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrá carácter consolidable.

2. *Plus de turno de tarde:*

2.1 Se aplicará al personal que trabajando en un régimen de turnos (mañana, tarde o noche), lo haga en el turno de tarde.

2.2 Valor hora ponderado del plus de turno de tarde:

2.2.1 Los valores/hora definidos para los Operarios Directos e Indirectos y los Empleados del CC FEMSA (Alt), suponen, en cómputo diario, que las percepciones medias globales para éstos se corresponden con el conjunto de valores equivalentes definidos en el punto 12.3.4 del CC RBES (Alt), según la fórmula siguiente:

$$\text{Valor hora ponderado plus de tarde} = \frac{7 \times V. H. T. T. - 0,97 \times V. H. T. N.}{7,97}$$

Siendo:

V.H.T.T. = Valor hora turno de tarde.

V.H.T.N. = Valor hora turno de noche.

2.2.2 Estas cantidades se abonarán por las horas realmente trabajadas en turno de tarde.

2.2.3 Los valores hora ponderado del plus de turno de tarde para los Operarios Directos e Indirectos y Empleados se definen en el punto 8.

2.2.4 La fecha de entrada en vigor de estos valores/hora es en la nómina de noviembre de 1991, con el factor corrector del artículo 29 del XIX CC (75 por 100).

3. Pluses de nocturnidad, turno de noche y noche trabajada.

3.1 Los pluses de nocturnidad, turno de noche y noche trabajada se entenderán a todos los efectos y en cómputo global como remuneración adicional del trabajo durante la noche.

3.2 Valor hora nocturnidad:

Los valores de hora nocturnidad para los Operarios Directos e Indirectos y Empleados se definen en el punto 8.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las veintidós y las seis horas del día siguiente se abonarán con los valores definidos anteriormente.

La fecha de entrada en vigor de estos valores/hora es en la nómina de noviembre de 1991.

3.3 Valor hora turno de noche.—Los valores hora de turno de noche para los Operarios Directos e Indirectos y Empleados se definen en el punto 8.

La fecha de entrada en vigor de estos valores/hora es diciembre 1991 con aplicación en la nómina de enero de 1992 y hasta que se defina un nuevo valor en el CC de 1992.

3.4 Plus noche trabajada.—El actual plus de 2.042 pesetas por noche trabajada, pasará a partir de la nómina de enero de 1992 a 345 pesetas por noche trabajada.

4. El plus de turno definido en el artículo 13 de la revisión del VIII CC FEMSA (Alt), de 650 pesetas/mes, quedará sin efecto a partir de la entrada en vigor en su totalidad (100 por 100), de los pluses de trabajo a turnos; es decir a partir de la nómina de enero de 1992.

5. Plus tóxico, penoso o peligroso:

Los valores hora del plus tóxico, penoso o peligroso para los Operarios Directos e Indirectos y Empleados se definen en el punto 8.

La fecha de entrada en vigor de estos valores/hora es en la nómina de febrero de 1992.

6. Repercusiones generales de este acuerdo en el Convenio Colectivo:

6.1 En el anexo 6 se determinan los coeficientes: K1 y K2 que se utilizan en las tablas de valores correspondientes (ver anexos, punto 8).

6.2 Con la aplicación de los nuevos valores de los pluses de turno de tarde, turno de noche, nocturnidad, plus noche trabajada y el plus tóxico, penoso o peligroso en su cómputo global, quedan comprendidos y, por lo tanto, compensados el plus de turno, plus de segundo turno, nocturnidad, plus de noche trabajada y el plus tóxico, penoso y peligroso actualmente establecidos, así como los exigidos legalmente por estos conceptos.

6.3 La aplicación de estos pluses no supondrá ninguna otra repercusión económica en otros conceptos salariales.

6.4 La aplicación de estos pluses no supone equiparación de las categorías profesionales de ambos Convenios; no pudiendo por tanto derivarse reclamaciones de asimilación de estas categorías de un convenio a otro, ni aun dentro del mismo Convenio, basadas en las percepciones de estos pluses.

6.5 La retribución de estos pluses en el período de vacaciones anuales será conforme al promedio obtenido por el trabajador en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la iniciación del mismo. Promedio que se entenderá calculado como la suma de las tres percepciones, antes citadas, dividido por tres y multiplicado por el coeficiente 30/31.

7. Repercusiones en el CC de 1992:

a) Todos los valores/hora de turno de tarde, turno de noche, nocturnidad y toxicidad de empleados de 1991 son base 100 para 1992.

b) Los valores/hora de nocturnidad, toxicidad y plus de noche trabajada de los Operarios Directos e Indirectos de 1991 son base 100 para 1992.

c) Los valores/hora de turno de tarde y turno de noche de los Operarios Directos e Indirectos quedan supeditados al nuevo Convenio Colectivo de 1992 de RBES (Alt), debido a su dependencia de las características del calendario laboral de cada año.

8. Anexos.—Se adjuntan los siguientes anexos:

Anexo 0.—Determinación de los coeficientes base 1991.

Anexo I.—Operarios Directos (Convenio FEMSA-Alt). Pluses de turno de tarde, turno de noche, nocturnidad y toxicidad.

Anexo II.—Operarios indirectos (Convenio FEMSA-Alt). Pluses de turno de tarde, turno de noche, nocturnidad y toxicidad.

Anexo III.—Empleados (Convenio FEMSA-Alt). Pluses de turno de tarde, turno de noche, nocturnidad y toxicidad.

ANEXO 6

Determinación de los coeficientes base 1991

EMPLEADOS

Para antigüedad y clave -05, en turno de tarde ponderado:

$$(A) = (7,98 * 0,15 + 0,97 * 0,3) / 7,98 = 0,186467.$$

$$K1 = [(A) * 7 + 0,4 * 0,97] / 7,97 = 1,693263155 / 7,97 = 0,2124545996 = 0,212455.$$

OPERARIOS

Para clave -0,5, en horas nocturnidad y horas toxicidad:

$$K2 = (0,2 / (365 + 60 / 14)) * (7 + 60 / 52) / (1712 / 52) = 0,2 * (14 / 425) * (424 / 1712) = 0,001631666 = 0,001632.$$

RESTO COEFICIENTES

Se deducen directamente de las fórmulas del Convenio RBES (Alt), y quedan reflejados al pie de las correspondientes tablas

ANEXO I

Operarios Directos

(Convenio FEMSA-Alt)

Categorías FEMSA	Tabla de valores turno de tarde 1991		Tabla de valores turno de noche 1992 sin CC		Tabla de valores de nocturnidad 1991 y de toxicidad 1992 sin CC			
	Valor hora ponderado — Pesetas	Valor paga ponderado — Pesetas	Valor hora — Pesetas	Valor paga — Pesetas	Valor hora sin antigüedad — Pesetas	Valor paga sin antigüedad — Pesetas	Valor hora por quinquenio — Pesetas	Valor paga por quinquenio — Pesetas
A2-01	117,14	18.232	220,54	34.325	132,07	20.555	10,19	1.586
A2-02	117,14	18.232	220,54	34.325	132,07	20.555	10,19	1.586
B1-01	118,29	18.411	222,72	34.664	133,37	20.758	10,23	1.592
B1-02	118,29	18.411	222,72	34.664	133,37	20.758	10,23	1.592

Categorías FEMSA	Tabla de valores turno de tarde 1991		Tabla de valores turno de noche 1992 sin CC		Tabla de valores de nocturnidad 1991 y de toxicidad 1992 sin CC			
	Valor hora ponderado — Pesetas	Valor paga ponderado — Pesetas	Valor hora — Pesetas	Valor paga — Pesetas	Valor hora sin antigüedad — Pesetas	Valor paga sin antigüedad — Pesetas	Valor hora por quinquenio — Pesetas	Valor paga por quinquenio — Pesetas
B1-03	118,29	18.411	222,72	34.664	133,37	20.758	10,23	1.592
B2-01	118,29	18.411	222,72	34.664	133,37	20.758	10,23	1.592
B2-02	118,29	18.411	222,72	34.664	133,37	20.758	10,23	1.592
B2-03	118,29	18.411	222,72	34.664	133,37	20.758	10,23	1.592

En el caso de horas de nocturnidad y de toxicidad, se añadirá:

Por cada quinquenio:

Número de horas * (valor paga por quinquenio) / horas abonables.

Si tiene clave 05:

Número de horas * (C - 05) * K2.

Horas abonables 1991 = 1.712/11 = 155,64.

ANEXO II

Operarios Indirectos

(Convenio FEMSA-Alt)

Categorías FEMSA	Tabla de valores turno de tarde 1991		Tabla de valores turno de noche 1992 sin CC		Tabla de valores de nocturnidad 1991 y de toxicidad 1992 sin CC			
	Valor hora ponderado — Pesetas	Valor paga ponderado — Pesetas	Valor hora — Pesetas	Valor paga — Pesetas	Valor hora sin antigüedad — Pesetas	Valor paga sin antigüedad — Pesetas	Valor hora por quinquenio — Pesetas	Valor paga por quinquenio — Pesetas
A2-01	144,58	22.502	272,20	42.365	132,07	20.555	10,19	1.586
A2-02	144,58	22.502	272,20	42.365	132,07	20.555	10,19	1.586
B1-01	145,61	22.663	274,14	42.667	133,37	20.758	10,23	1.592
B1-02	145,61	22.663	274,14	42.667	133,37	20.758	10,23	1.592
B1-03	145,61	22.663	274,14	42.667	133,37	20.758	10,23	1.592
B2-01	145,61	22.663	274,14	42.667	133,37	20.758	10,23	1.592
B2-02	145,61	22.663	274,14	42.667	133,37	20.758	10,23	1.592
B2-03	145,61	22.663	274,14	42.667	133,37	20.758	10,23	1.592
C1-01	152,15	23.681	286,46	44.585	136,99	21.321	10,35	1.611
C1-02	152,15	23.681	286,46	44.585	136,99	21.321	10,35	1.611
C1-03	152,15	23.681	286,46	44.585	136,99	21.321	10,35	1.611
C1-04	152,15	23.681	286,46	44.585	136,99	21.321	10,35	1.611
C2-01	161,20	25.089	303,51	47.238	141,34	21.998	10,47	1.630
C2-02	161,20	25.089	303,51	47.238	141,34	21.998	10,47	1.630
C2-03	161,20	25.089	303,51	47.238	141,34	21.998	10,47	1.630
C2-04	161,20	25.089	303,51	47.238	141,34	21.998	10,47	1.630
D1-01	161,20	25.089	303,51	47.238	141,34	21.998	10,47	1.630
D1-02	161,20	25.089	303,51	47.238	141,34	21.998	10,47	1.630
D1-03	161,20	25.089	303,51	47.238	141,34	21.998	10,47	1.630
D1-04	161,20	25.089	303,51	47.238	141,34	21.998	10,47	1.630
D1-05	161,20	25.089	303,51	47.238	141,34	21.998	10,47	1.630

En el caso de nocturnidad y de toxicidad, se añadirá:

Por cada quinquenio:

Número de horas * (valor paga por quinquenio) / horas abonables.

Si tiene clave 05:

Número de horas * (C - 05) * K2.

Horas abonables 1991 = 1.712/11 = 155,64.

ANEXO III

Empleados

(Convenio FEMSA-Alt)

Categorías FEMSA	Tabla de valores turno de tarde 1991			Tabla de valores turno de noche 1992 sin CC			Tabla de valores nocturnidad 1991 y de toxicidad 1992 sin CC		
	Valor hora ponderado sin antigüedad — Pesetas	Valor paga ponderado sin antigüedad — Pesetas	Valor hora ponderado por quinquenio — Pesetas	Valor hora sin antigüedad — Pesetas	Valor paga sin antigüedad — Pesetas	Valor hora por quinquenio — Pesetas	Valor hora sin antigüedad — Pesetas	Valor paga sin antigüedad — Pesetas	Valor hora por quinquenio — Pesetas
A2-01	184,58	28.728	8,38	347,52	54.029	15,78	173,76	27.044	7,89
A2-02	184,99	28.731	8,38	348,28	54.207	15,78	174,14	27.103	7,89

Categorías FEMSA	Tabla de valores turno de tarde 1991			Tabla de valores turno de noche 1992 sin CC			Tabla de valores nocturnidad 1991 y de toxicidad 1992 sin CC		
	Valor hora ponderado sin antigüedad	Valor paga ponderado sin antigüedad	Valor hora ponderado por quinquenio	Valor hora sin antigüedad	Valor paga sin antigüedad	Valor hora por quinquenio	Valor hora sin antigüedad	Valor paga sin antigüedad	Valor hora por quinquenio
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
B1-01	187,79	29.228	8,38	353,56	55.029	15,78	176,78	27.514	7,89
B1-02	188,20	29.291	8,38	354,33	55.148	15,78	177,16	27.573	7,89
B1-03	188,60	29.354	8,38	355,10	55.267	15,78	177,54	27.632	7,89
B2-01	193,76	30.157	8,38	364,80	56.778	15,78	182,40	28.839	7,89
B2-02	194,17	30.220	8,38	365,57	56.897	15,78	182,78	28.448	7,89
B2-03	194,57	30.283	8,38	366,33	57.016	15,78	183,16	28.507	7,89
C1-01	204,50	31.828	8,52	385,02	59.924	16,04	192,50	29.961	8,02
C1-02	207,32	32.268	8,52	390,34	60.753	16,04	195,17	30.376	8,02
C1-03	210,56	32.771	8,52	396,43	61.701	16,04	198,21	30.849	8,02
C1-04	214,60	33.400	8,52	404,04	62.885	16,04	202,02	31.442	8,02
C2-01	216,23	33.655	8,71	407,12	63.364	16,39	203,55	31.681	8,19
C2-02	220,28	34.384	8,71	414,72	64.548	16,39	207,36	32.274	8,19
C2-03	224,32	34.913	8,71	422,33	65.732	16,39	211,16	32.865	8,19
C2-04	228,36	35.541	8,71	429,94	66.916	16,39	214,97	33.458	8,19
D1-01	233,10	36.280	8,89	438,88	68.307	16,74	219,43	34.152	8,37
D1-02	237,24	36.923	8,89	446,66	69.518	16,74	223,32	34.758	8,37
D1-03	241,37	37.566	8,89	454,43	70.728	16,74	227,21	35.363	8,37
D1-04	245,50	38.209	8,89	462,21	71.938	16,74	231,10	35.968	8,37
D1-05	249,63	38.852	8,89	469,98	73.148	16,74	234,99	36.574	8,37
D2-01	250,29	38.955	9,21	471,23	73.343	17,34	235,61	36.670	8,67
D2-02	254,42	39.598	9,21	479,01	74.553	17,34	239,50	37.276	8,67
D2-03	258,55	40.241	9,21	486,79	75.764	17,34	243,39	37.881	8,67
D2-04	262,68	40.884	9,21	494,56	76.974	17,34	247,28	38.487	8,67
D2-05	266,81	41.526	9,21	502,34	78.184	17,34	251,16	39.091	8,67
E1-01	269,13	41.887	9,67	506,70	78.863	18,21	253,34	39.430	9,11
E1-02	274,79	42.768	9,67	517,36	80.522	18,21	258,67	40.259	9,11
E1-03	280,45	43.649	9,67	528,01	82.180	18,21	264,00	41.089	9,11
E1-04	286,11	44.530	9,67	538,67	83.838	18,21	269,33	41.919	9,11
E1-05	291,97	45.442	9,67	549,70	85.556	18,21	274,85	42.778	9,11
E2-01	296,49	46.146	10,37	558,22	86.881	19,53	279,10	43.439	9,76
E2-02	302,35	47.058	10,37	569,26	88.599	19,53	284,62	44.298	9,76
E2-03	308,22	47.971	10,37	580,30	90.317	19,53	290,14	45.157	9,76
E2-04	314,89	49.009	10,37	592,86	92.272	19,53	296,42	46.135	9,76
E2-05	322,17	50.142	10,37	606,56	94.405	19,53	303,27	47.201	9,76
F1-01	332,48	51.747	10,37	625,98	97.427	19,53	312,98	48.712	9,76
F1-02	339,75	52.879	10,37	639,67	99.559	19,53	319,83	49.778	9,76
F1-03	347,03	54.012	10,37	653,38	101.692	19,53	326,68	50.844	9,76
F1-04	355,12	55.271	10,37	668,60	104.062	19,53	334,29	52.029	9,76
F1-05	363,61	56.593	10,37	684,59	106.550	19,53	342,29	53.274	9,76
F2-01	375,99	58.519	10,37	707,90	110.178	19,53	353,94	55.087	9,76
F2-02	386,91	60.218	10,37	728,45	113.376	19,53	364,22	56.687	9,76
F2-03	397,82	61.917	10,37	749,00	116.574	19,53	374,49	58.286	9,76
F2-04	410,35	63.866	10,37	772,58	120.245	19,53	386,28	60.121	9,76
F2-05	424,49	66.068	10,37	799,22	124.390	19,53	399,60	62.194	9,76
F2-06	438,63	68.269	10,37	825,84	128.534	19,53	412,91	64.265	9,76
F2-07	454,39	70.721	10,37	855,51	133.151	19,53	427,75	66.575	9,76

A estos valores hora se añadirán:

A) En turno de tarde:

Por cada quinquenio:

Número horas * (5 por 100 * S.B.R. * (59/30) * K1)/H.AB.

Si tiene clave 05:

Número de horas * (C - 05) * (29/30) * K1/H.AB.

Horas abonables 1991 = 155,64 pesetas.

Emisión: 28 de octubre de 1991.

B) En turno de noche:

Por cada quinquenio:

Número horas * (5 por 100 * S.B.R. * (59/30) * 0,4)/H.AB.

Si tiene clave 05:

Número de horas * (C - 05) * (29/30) * 0,4/H.AB.

Horas abonables 1991 = 155,64 pesetas.

C) En nocturnidad y toxicidad:

Por cada quinquenio:

Número horas * (5 por 100 * S.B.R. * (59/30) * 0,2)/H.AB.

Si tiene clave 05:

Número de horas * (C - 05) * (29/30) * 0,2/H.AB.

Horas abonables 1991 = 155,64 pesetas.

Operarios directos FEMSA (Alt.)*Tabla de valores 1994 para pluses*

Categoría FEMSA	Segundo turno	Tercer turno
	Valor hora — Pesetas	Valor hora — Pesetas
A2-01	128,49	241,93
A2-02	128,49	241,93
B1-01	129,76	244,32
B1-02	129,76	244,32
B1-03	129,76	244,32
B2-01	129,76	244,32
B2-02	129,76	244,32
B2-03	129,76	244,32

Nota: Los trabajadores que presten sus servicios en el tercer turno percibirán un complemento por noche trabajada de 378 pesetas.

Operarios indirectos FEMSA (Alt.)*Tabla de valores 1994 para pluses*

Categoría FEMSA	Segundo turno	Tercer turno
	Valor hora — Pesetas	Valor hora — Pesetas
A2-01	158,60	298,59
A2-02	158,60	298,59
B1-01	159,72	300,72
B1-02	159,72	300,72
B1-03	159,72	300,72
B2-01	159,72	300,72
B2-02	159,72	300,72
B2-03	159,72	300,72
C1-01	166,90	314,23
C1-02	166,90	314,23
C1-03	166,90	314,23
C1-04	166,90	314,23
C2-01	176,83	332,94
C2-02	176,83	332,94
C2-03	176,83	332,94
C2-04	176,83	332,94
D1-01	176,83	332,94
D1-02	176,83	332,94
D1-03	176,83	332,94
D1-04	176,83	332,94
D1-05	176,83	332,94

Nota: Los trabajadores que presten sus servicios en el tercer turno percibirán un complemento por noche trabajada de 378 pesetas.

Empleados FEMSA (Alt.)*Tabla de valores del plus de tercer turno 1994*

Categoría FEMSA	Valor hora sin antigüedad — Pesetas	Valor hora por quinquenio — Pesetas
A2-01	381,21	17,31
A2-02	382,05	17,31
B1-01	387,84	17,31
B1-02	388,68	17,31
B1-03	389,53	17,31
B2-01	400,17	17,31
B2-02	401,01	17,31
B2-03	401,84	17,31
C1-01	422,35	17,59
C1-02	428,18	17,59
C1-03	434,87	17,59
C1-04	443,21	17,59
C2-01	446,59	17,98
C2-02	454,93	17,98

Categoría FEMSA	Valor hora sin antigüedad — Pesetas	Valor hora por quinquenio — Pesetas
C2-03	463,27	17,98
C2-04	471,63	17,98
D1-01	481,43	18,36
D1-02	489,96	18,36
D1-03	498,49	18,36
D1-04	507,02	18,36
D1-05	515,55	18,36
D2-01	516,92	19,02
D2-02	525,45	19,02
D2-03	533,98	19,02
D2-04	542,51	19,02
D2-05	551,04	19,02
E1-01	555,83	19,97
E1-02	567,52	19,97
E1-03	579,20	19,97
E1-04	590,89	19,97
E1-05	602,99	19,97
E2-01	612,34	21,42
E2-02	624,45	21,42
E2-03	636,56	21,42
E2-04	650,34	21,42
E2-05	665,37	21,42
F1-01	686,67	21,42
F1-02	701,69	21,42
F1-03	716,73	21,42
F1-04	733,42	21,42
F1-05	750,96	21,42
F2-01	776,53	21,42
F2-02	799,07	21,42
F2-03	821,62	21,42
F2-04	847,48	21,42
F2-05	876,71	21,42
F2-06	905,91	21,42
F2-07	938,45	21,42

Nota: Los trabajadores que presten sus servicios en el tercer turno percibirán un complemento por noche trabajada de 378 pesetas.

Empleados FEMSA (Alt.)*Tabla de valores del plus de segundo turno 1994*

Categoría FEMSA	Valor hora sin antigüedad — Pesetas	Valor hora por quinquenio — Pesetas
A2-01	202,48	9,19
A2-02	202,92	9,19
B1-01	206,00	9,19
B1-02	206,44	9,19
B1-03	206,89	9,19
B2-01	212,54	9,19
B2-02	212,99	9,19
B2-03	213,44	9,19
C1-01	224,32	9,34
C1-02	227,42	9,34
C1-03	230,98	9,34
C1-04	235,41	9,34
C2-01	237,19	9,56
C2-02	241,64	9,56
C2-03	246,07	9,56
C2-04	250,50	9,56
D1-01	255,70	9,75
D1-02	260,24	9,75
D1-03	264,77	9,75
D1-04	269,30	9,75
D1-05	273,84	9,75
D2-01	274,56	10,10
D2-02	279,09	10,10
D2-03	283,62	10,10
D2-04	288,14	10,10
D2-05	292,67	10,10

Categoría FEMSA	Valor hora sin antigüedad	Valor hora por quinquenio
	Pesetas	Pesetas
E1-01	295,22	10,61
E1-02	301,43	10,61
E1-03	307,64	10,61
E1-04	313,85	10,61
E1-05	320,28	10,61
E2-01	325,23	11,37
E2-02	331,66	11,37
E2-03	338,10	11,37
E2-04	345,42	11,37
E2-05	353,40	11,37
F1-01	364,71	11,37
F1-02	372,68	11,37
F1-03	380,68	11,37
F1-04	389,55	11,37
F1-05	398,86	11,37
F2-01	412,44	11,37
F2-02	424,42	11,37
F2-03	436,39	11,37
F2-04	450,13	11,37
F2-05	465,64	11,37
F2-06	481,15	11,37
F2-07	498,45	11,37

Operarios directos FEMSA (Alt.)*Tabla de valores pluses de nocturnidad y toxicidad 1994*

Categoría FEMSA	Valor hora sin antigüedad	Valor hora por quinquenio
	Pesetas	Pesetas
A2-01	144,87	11,18
A2-02	144,87	11,18
B1-01	146,30	11,22
B1-02	146,30	11,22
B1-03	146,30	11,22
B2-01	146,30	11,22
B2-02	146,30	11,22
B2-03	146,30	11,22

Operarios indirectos FEMSA (Alt.)*Tabla de valores pluses de nocturnidad y toxicidad 1994*

Categoría FEMSA	Valor hora sin antigüedad	Valor hora por quinquenio
	Pesetas	Pesetas
A2-01	144,87	11,18
A2-02	144,87	11,18
B1-01	146,30	11,22
B1-02	146,30	11,22
B1-03	146,30	11,22
B2-01	146,30	11,22
B2-02	146,30	11,22
B2-03	146,30	11,22
C1-01	150,27	11,35
C1-02	150,27	11,35
C1-03	150,27	11,35
C1-04	150,27	11,35
C2-01	155,04	11,48
C2-02	155,04	11,48
C2-03	155,04	11,48
C2-04	155,04	11,48
D1-01	155,04	11,48
D1-02	155,04	11,48
D1-03	155,04	11,48
D1-04	155,04	11,48
D1-05	155,04	11,48

Empleados FEMSA (Alt.)*Tabla de valores pluses de nocturnidad y toxicidad 1994*

Categoría FEMSA	Valor hora sin antigüedad	Valor hora por quinquenio
	Pesetas	Pesetas
A2-01	190,60	8,65
A2-02	191,02	8,65
B1-01	193,92	8,65
B1-02	194,34	8,65
B1-03	194,75	8,65
B2-01	200,09	8,65
B2-02	200,50	8,65
B2-03	200,92	8,65
C1-01	211,16	8,80
C1-02	214,10	8,80
C1-03	217,42	8,80
C1-04	221,60	8,80
C2-01	223,28	8,98
C2-02	227,47	8,98
C2-03	231,64	8,98
C2-04	235,81	8,98
D1-01	240,70	9,18
D1-02	244,98	9,18
D1-03	249,24	9,18
D1-04	253,50	9,18
D1-05	257,77	9,18
D2-01	258,45	9,51
D2-02	262,72	9,51
D2-03	266,99	9,51
D2-04	271,25	9,51
D2-05	275,51	9,51
E1-01	277,90	9,99
E1-02	283,74	9,99
E1-03	289,59	9,99
E1-04	295,45	9,99
E1-05	301,50	9,99
E2-01	306,16	10,70
E2-02	312,21	10,70
E2-03	318,27	10,70
E2-04	325,16	10,70
E2-05	332,67	10,70
F1-01	343,32	10,70
F1-02	350,84	10,70
F1-03	358,35	10,70
F1-04	366,70	10,70
F1-05	375,48	10,70
F2-01	388,26	10,70
F2-02	399,53	10,70
F2-03	410,79	10,70
F2-04	423,73	10,70
F2-05	438,34	10,70
F2-06	452,94	10,70
F2-07	469,22	10,70

ANEXO 9**Plus de disponibilidad de mantenimiento**

1. *Objeto.*—Crear en los departamentos de mantenimiento una disponibilidad de personal para atender las urgencias y trabajos planificados de mantenimiento y reparación de máquinas útiles e instalaciones fuera de la jornada normal de trabajo, o fuera de la jornada establecida como laborable en el calendario laboral del centro.

2. *Prestaciones.*—El carácter de disponibilidad indicado supone el compromiso por parte de las personas afectadas, en función de su tarea, de atender a la realización de los trabajos cuando sean requeridos para ello.

Para este concepto de disponibilidad se garantiza por parte del Comité de Empresa la posibilidad de realización y cobro de ochenta horas extras por colaborador y año (aunque por posibles acuerdos se redujera el número de horas extras para el resto de la plantilla). Estas horas tienen la consideración, a todos los efectos, de lo establecido en el artículo 35.3 del

Estatuto de los Trabajadores por lo que su realización no será obstáculo para que se realicen horas extraordinarias legales.

Si en algún caso individual se agotase este cupo de horas extras y con objeto de poder seguir manteniendo las máquinas e instalaciones en correcto funcionamiento, el Comité se compromete a respetar cualquier pacto entre el mando y su colaborador que permita continuar atendiendo a las necesidades que se presenten.

3. *Organización.*—La selección, organización y distribución de las personas que vayan a desarrollar estos trabajos de mantenimiento, así como la modificación del número de personas incluidas en este plus y los demás detalles relacionados con su funcionamiento, serán competencia exclusiva de la Dirección.

Causará baja en la percepción de este plus la persona que no se encuentre en situación de disponible, cuando sea requerido para ello cumpliéndose el resto de requisitos acordados.

Anualmente la Dirección revisará el número de personas integradas en este plus adecuándolo a las necesidades de la compañía.

Se informará al Comité de Empresa.

4. *Percepciones.*—En compensación por este compromiso se abonará a las personas incluidas en el mismo la cantidad de 12.351 pesetas en doce pagas/año.

Las horas extras originadas por estos trabajos se le abonarán en todo caso de acuerdo a la norma vigente.

Plus carga-descarga y limpieza de almacenes.

Descripción.—Es un plus que percibirán aquellos operarios de Almacén que realicen indistintamente funciones de carga y descarga de materiales y piezas en los camiones, transporte y almacenaje de los mismos y la limpieza de las zonas de almacén a su cargo, todo ello comprendido en las tareas de almacenero y carretillero, las cuales desempeñará alternativamente de acuerdo con las necesidades que el mando le indique en cada momento.

Cantidad a abonar.—Se abonarán 4.117 pesetas en cada una de las pagas ordinarias.

Absorciones.—Esta cantidad es absorbible de la C09 que eventualmente puedan tener las personas, siempre que esta C09 tenga por origen absorción de otras primas (directa, filiales, etc.). En el caso de rescindir la percepción de este plus, se restituirá en la C09 la cantidad absorbida por este motivo.

Asimilación.—Este plus se asimila al de «Gratificación carga, descarga y limpieza de almacenes del CC RBES Alt».

Plus del servicio de bomberos

Las personas seleccionadas por la Dirección para la integración del servicio de bomberos deberán firmar el contrato correspondiente donde se especifican las funciones y régimen laboral que les son de aplicación (ver anexo).

Como compensación por estos trabajos se establecen las siguientes cantidades/mes a abonar en doce pagas:

Jefe de Brigada: 11.024 pesetas/mes.

Capataces: 9.554 pesetas/mes.

Bomberos: 7.347 pesetas/mes.

Plus del servicio de bomberos

Tareas y responsabilidades

1. Conocer el manejo y ubicación de los medios de extinción de incendios, así como el material auxiliar de extinción.
2. Velar por el buen estado de conservación de los medios de extinción de incendios, realizando las inspecciones necesarias.
3. Detectar posibles focos o causas de incendios (residuos de combustible, operaciones de soldadura, etc.), denunciando y/o suprimiendo las correspondientes anomalías y recomendando zonas de «no fumar».
4. Conocer los peligros generales y particulares que comporta la actividad de la empresa.
5. Evitar o combatir la propagación del fuego.
6. En caso de aviso de incendios acudir en el menor tiempo posible al lugar designado poniéndose a disposición del Jefe de dotación de la brigada.
7. Adiestramiento especial en el manejo de hidrantes, bies y elementos de protección respiratoria.
8. Conocimiento de la red de agua contra incendios, verificando periódicamente el correcto funcionamiento de la misma.
9. Conocimiento de las instalaciones especiales.
10. Realizar prácticas de extinción y salvamento, incluyendo fuego real y humos.

11. Realizar prácticas de agrupamiento y equipamiento en caso de actuación inmediata.

12. Conocer los puntos de cortes de energía, aire, etc.

13. Prestación de primeros auxilios.

14. Colaborar con los servicios de protección civil.

15. Dar buen ejemplo a los compañeros.

ANEXO 9.1

Valores 1994

Plus disponibilidad de mantenimiento: 13.549 pesetas.

Plus carga-descarga y limpieza de almacenes: 4.517 pesetas.

Servicio de bomberos:

Jefe de Brigada: 12.093 pesetas.

Capataces: 10.480 pesetas.

Bomberos: 8.060 pesetas.

Nota: Todas estas cantidades se abonarán en doce pagas.

ANEXO 10

Se incorpora al presente Convenio Colectivo, en los términos expresados en el propio Convenio y en sus respectivos textos, los siguientes acuerdos:

Acuerdo de adhesión del personal de la antigua «Robert Bosch Comercial Española, Sociedad Anónima», al Convenio Colectivo de FEMSA (actual «Robert Bosch, Sociedad Anónima»), de fecha 15 de marzo de 1991, teniendo en cuenta lo expresado en el propio Convenio respecto a los promotores y vendedores.

Principio de acuerdo sobre cese de actividad productiva en el centro de CPZ, de fecha 27 de marzo de 1991.

Plan de viabilidad fábrica La Carolina, de fecha 11 de julio de 1991.

Plan de reordenación industrial zona centro, de fecha 4 de mayo de 1992 y anexo al citado acuerdo de fecha 6 de noviembre de 1992.

Este plan tendrá como resultado el que se obtenga en las negociaciones que sobre el mismo se están manteniendo.

ANEXO 11

Acta reunión sobre vendedores-promotores

Como desarrollo del artículo 47 del XX Convenio Colectivo «Robert Bosch, Sociedad Anónima», y a los efectos de darle rango de Convenio Colectivo, desde la fecha de inicio de la vigencia de dicho Convenio, la Dirección de «Robert Bosch, Sociedad Anónima» y los representantes legales de los trabajadores, acuerdan el documento adjunto sobre «Sistema retributivo y condiciones laborales del colectivo vendedores-promotores».

El contenido de este acuerdo será incorporado, en el primer Convenio Colectivo que se firme, adaptándolo a los apartados que corresponda de dicho Convenio.

Sistema retributivo y condiciones laborales del colectivo Vendedores-Promotores

PROMOTOR DELEGADO

1. *Categoría y función.*—Se crea una nueva categoría profesional en RBSP dentro de Convenio Colectivo denominada Promotor delegado, y cuya función básica es la siguiente:

1.1 Participa aportando su conocimiento sobre mercado potencial, situación de stock y ventas de sus clientes, en la determinación de la cifra objetivo anual (CO), para cada uno de ellos.

1.2 Presenta y discute las cifras de estimación asignadas a su zona (clientes directos, electrodistribuidores, y distribuidores oficiales, en adelante, CD, ED y DO), colaborando con su Jefe inmediato.

1.3 En base a los objetivos y metas establecidos con la gerencia de los CD, ED y DO, colabora en la fijación de las cifras de estimación para los clientes de los CD, ED y DO y realiza su seguimiento conjuntamente con el equipo de ventas.

1.4 Informa a sus clientes de nuevos productos, su aplicación y cifra de negocio en el mercado.

1.5 Informa al cliente de acciones especiales y de las condiciones de las mismas y responde de la actitud positiva del cliente ante las mismas.

1.6 Conoce, elabora y comunica a sus clientes la situación de sus compras y cartera de pedidos en relación con la consecución de la CO

anual. Obtiene los datos a través de los medios informáticos que se dispongan.

1.7 Consigue con oportunidad los pedidos que garantizan la consecución de la estacionaria del cliente a lo largo del año. En ocasiones captura in situ, mediante medios informáticos, los pedidos puntuales.

1.8 Tramita y resuelve situaciones señaladas por el cliente, en relación con el nivel de servicio (deudas, suministros, información comercial, etc.).

1.9 Conoce e informa sobre la situación del negocio de sus clientes, solvencia financiera, grado de fidelidad, potencial de crecimiento, stock y ventas.

1.10 Vigila e informa sobre el grado de cumplimentación de los clientes, de los compromisos acordados (programación, condiciones de reventa, etcétera).

1.11 Gestiona impagos de clientes, facilitando a su Jefe inmediato, información en relación con la solución de los mismos.

1.12 Realiza visitas con los vendedores de sus clientes a clientes de los mismos, potenciando como representante de la compañía y con su gestión, la acción de su cliente.

Elabora informes en base a estas visitas, sobre presencia del cliente en el mercado, situación del mercado y de la competencia.

1.13 Visita las redes oficiales (distribución, AT) e informa sobre su situación y grado de fidelidad.

1.14 Consigue datos de la competencia, catálogos, precios, descuentos de campañas, etc. Informa a los servicios afectados.

1.15 Consigue a petición de los Jefes de producto, muestras físicas de productos de la competencia. Informa sobre la aceptación de los mismos por el mercado.

1.16 Realiza formación de vendedores de los clientes, asesorándoles y ayudándoles en la solución de los problemas presentados.

1.17 Participa en ferias, exposiciones y demostraciones.

1.18 Canaliza problemas técnicos y comerciales, así como reclamaciones que surjan.

2. **Salario.**—Su salario consta de dos partes, una de ellas fija y la otra variable.

2.1 Salario fijo 1992.—Se crean tres grupos salariales con cinco escalones cada uno de acuerdo con la siguiente tabla salarial específica para esta categoría profesional.

Grupo I:

2.400.000 pesetas.
2.500.000 pesetas.
2.600.000 pesetas.
2.700.000 pesetas.
2.800.000 pesetas.

Grupo II:

2.800.000 pesetas.
2.950.000 pesetas.
3.100.000 pesetas.
3.250.000 pesetas.
3.400.000 pesetas.

Grupo III:

3.400.000 pesetas.
3.550.000 pesetas.
3.700.000 pesetas.
3.850.000 pesetas.
4.000.000 de pesetas.

Estas cantidades brutas anuales se abonarán en 14 pagas más un paga en abril, según estructura definida en anexo y serán actualizadas de acuerdo con el porcentaje que se defina en los Convenios Colectivos posteriores a 1992.

El grupo salarial y escalón correspondiente asignado en cada promotor será definido, a propuesta del responsable de ventas, en función del contenido de trabajo de responsabilidad económica del área, dificultad por diversidad de productos, especialización del mercado, etc., así como su respuesta personal y grado de madurez en el puesto.

Esta asignación será indicada en la comunicación personalizada de asignación de categoría, así como en las eventuales comunicaciones posteriores de promoción.

2.2 Salario variable 1992.—A principio de año cada responsable de ventas definirá el salario variable asignado a cada promotor para cumplimentación del 100 por 100 del objetivo definido, debiendo esta cifra estar comprendida entre los valores máximo y mínimo que para cada grupo se definen en la siguiente tabla:

Grupo I: 250.000-500.000 pesetas por año.
Grupo II: 250.000-650.000 pesetas por año.
Grupo III: 250.000-800.000 pesetas por año.

La no cumplimentación del 100 por 100 del objetivo definido será objeto de la reducción proporcional correspondiente.

La liquidación definitiva será realizada en la nómina de febrero del año siguiente.

En cada una de las 12 pagas ordinarias y en C 09 se realizará un adelanto a cuenta de la liquidación definitiva cuyo importe bruto será el 5 por 100 de la cantidad total anual definida para la cumplimentación del 100 por 100 de los objetivos.

Las cantidades indicadas anteriormente serán actualizadas de acuerdo con el porcentaje que se defina en los Convenios Colectivos posteriores a 1992.

3. **Antigüedad.**—Le será de aplicación la normativa de Convenio con los siguientes importes por quinquenio para 1992:

Grupo I: 3.654 pesetas (D2).
Grupo II: 3.837 pesetas (E1).
Grupo III: 4.115 pesetas (E2).

Este valor será actualizable con el porcentaje que se defina para este concepto en los Convenios Colectivos posteriores a 1992.

4. **Diets.**—Viajes y locomoción urbana 1992:

Las dietas a percibir en sus desplazamientos serán las siguientes:

	España	Portugal	Resto países
Grupo I	3.810	3.000	5.168
Grupos II y III	4.463	3.590	5.466

Alojamiento:

Grupo I: Hotel de dos estrellas o de tres (descuento concertado).

Grupos II y III: Hotel de tres estrellas o de cuatro (descuento concertado).

En el resto de conceptos relativos a viajes le será de aplicación la CEDD 62.

5. **Seguro de vida.**—Le será de aplicación el seguro de vida definido en convenio colectivo definiéndose como paga tipo para esta categoría profesional la siguiente:

$$\text{Paga tipo} = \frac{(\text{SFA} + 0,7 \text{ SV})}{14} \cdot 0,85 + A$$

siendo:

SFA: El salario fijo anual definido para cada persona.

SV: El salario variable anual definido para cada persona para 100 por 100 del objetivo.

A: Valor individual de la antigüedad por paga.

6. **Jornada de trabajo.**—Estos trabajadores, dado que en su contenido de trabajo es característica específica y requerida la de realizar jornadas de trabajo fuera de su centro habitual, se considerarán incluidos en el punto 5.2.4 apartado segundo de la CEDD 174, es decir, no se les abonará o compensará el exceso de jornada.

Las horas de presencia en las ferias se considerarán como trabajo desde su apertura hasta el cierre de éstas. No se considerará trabajo el tiempo que se dedique al cliente con motivo de comidas, cenas, etc.

7. **ILT.**—La paga de referencia a efectos de ILT será la que con carácter general se aplica a los empleados.

En el momento de realizar la liquidación final del año, se tendrá en cuenta si el Promotor ha estado uno o varios meses de baja por ILT. En ese caso, se realizará la liquidación, sólo sobre el número de meses en activo y sobre la cifra objetivo del punto 2.2 reducida proporcionalmente al número de meses en situación de baja por ILT.

Sistema retributivo y condiciones laborales del colectivo Vendedores-Promotores

VENDEDOR

1. **Categoría y función.**—Se crea una nueva categoría profesional en RBSP dentro del Convenio Colectivo denominada Vendedor y cuya función básica es la siguiente:

Establecer contactos con clientes de su zona (jefes de compras, gestores, etcétera).

Realiza y promueve captación de nuevos clientes.

Realiza visitas con la periodicidad necesaria.

Confecciona informes de las visitas realizadas.

Actuaciones necesarias para conseguir las metas y objetivos marcados (cartera de clientes, cifras de ventas, facturación, ocupación de mercado, etcétera).

Informa regular y sistemáticamente sobre situación de mercado, competencia y clientes.

Presentaciones de novedades y nuevas gamas de producto.

Presenta alternativas y soluciones a los problemas que se le presenten.

2. **Salario.**—Su salario consta de tres partes: Salario fijo-salario variable y comisión sobre ventas.

2.1 **Salario fijo (1992).**—Se establece para todas las personas en 1.491.000 pesetas brutas/año. Esta cantidad se abonará en 14 pagas, más una paga en abril, según estructura definida en anexo y será actualizada con el porcentaje que se defina en los Convenios Colectivos posteriores a 1992.

2.2 **Salario variable (1992).**—Se establece para todas las personas un salario variable según objetivos que para la cumplimentación del 100 por 100 de esos objetivos tendrá el valor en todos los casos de 1.620.000 pesetas brutas/año.

La no cumplimentación del 100 por 100 del objetivo definido será objeto de la reducción proporcional correspondiente.

La liquidación definitiva será realizada en la nómina de febrero del año siguiente.

Los objetivos o metas serán fijados por el responsable de ventas.

En cada una de las 12 pagas ordinarias y en C 09 se realizará un adelanto a cuenta de la liquidación definitiva cuyo importe bruto será el 5 por 100 de la cantidad total anual definida para la cumplimentación del 100 por 100 del objetivo.

La cantidad definida anteriormente como salario variable será actualizada de acuerdo con el porcentaje que se defina en los Convenios Colectivos posteriores a 1992.

2.3 **Comisión sobre ventas (CM).**—Cada vendedor percibirá una comisión sobre la cifra de sus ventas mensuales pudiendo definirse por parte del responsable de ventas cuatro niveles de comisión:

- I. 0,25 por 100.
- II. 0,5 por 100.
- III. 0,75 por 100.
- IV. 1 por 100.

Esta comisión sobre ventas se liquidará trimestralmente percibiéndose esta liquidación en la nómina del mes siguiente al del vencimiento de cada trimestre natural.

Se entienda por cifra de ventas el valor de las ventas netas facturadas sin IVA descontando de la misma los impagos y las devoluciones.

3. **Antigüedad.**—Le será de aplicación la normativa de convenio con un valor de importe por quinquenio de 3.654 pesetas para 1992.

Este valor será actualizable con el porcentaje que se defina para este concepto en los Convenios Colectivos posteriores a 1992.

4. **Dietas.**—Viajes y locomoción urbana 1992: Las dietas a percibir en sus desplazamientos serán las siguientes:

España: 3.810 pesetas. Portugal: 3.000 pesetas. Resto países: 5.168 pesetas.

Alojamiento: Hotel de dos o tres estrellas (descuento concertado).

En el resto de conceptos relativos a viajes le será de aplicación la CEDD 62.

5. **Seguro de vida.**—Le será de aplicación el seguro de vida definido en el Convenio Colectivo definiéndose como paga tipo para esta categoría profesional la siguiente:

$$\text{Paga tipo} = \frac{(\text{SFA} + 0,7 \text{ SV})}{14} \quad 0,85 + A$$

siendo:

SFA: El salario fijo anual definido para cada persona.

SV: El salario variable anual definido para cada persona para 100 por 100 del objetivo.

A: Valor individual de la antigüedad por paga.

6. **Jornada de trabajo.**—Estos trabajadores, dado que en su contenido de trabajo es característica específica y requerida la de realizar jornadas de trabajo fuera de su centro habitual, se considerarán incluidos en el punto 5.2.4 apartado segundo de la CEDD 174, es decir, no se les abonará o compensará el exceso de jornada.

Las horas de presencia en las ferias se considerarán como trabajo desde su apertura hasta el cierre de éstas. No se considerará trabajo el tiempo que se dedique al cliente con motivo de comidas, cenas, etc.

7. **ILT.**—La paga de referencia a efectos de ILT será la que con carácter general se aplica a los empleados.

En el momento de realizar la liquidación final del año, se tendrá en cuenta si el Vendedor ha estado uno o varios meses de baja por ILT. En ese caso, se realizará la liquidación, sólo sobre el número de meses en activo y sobre la cifra objetivo del punto 2.2 reducida proporcionalmente al número de meses en situación de baja por ILT.

Sistema retributivo y condiciones laborales del colectivo Vendedores-Promotores

INSPECTOR DELEGADO

Las personas que venían desarrollando la función de Inspector delegado (función que ha quedado anulada) y han pasado a desarrollar una nueva función de Promotor delegado o Vendedor, podrán acogerse, voluntariamente, al sistema retributivo, definido para estas categorías profesionales, pasando a asignarles la categoría, nivel y estructura salarial de los Promotores delegados o Vendedores, quedando absorbida y compensada en su nueva estructura todos los conceptos que pudieran tener de su anterior situación.

En el caso de que en el futuro dejase de realizar, por razones organizativas, la función de Promotor delegado o Vendedor, pasaría a asignarse la categoría y sistema salarial de la nueva función, respetándose la situación de categoría y nivel salarial que tenía antes de pasar a Promotor delegado o Vendedor, con las actualizaciones correspondientes a los años transcurridos para esa categoría y nivel salarial.

Lo anteriormente indicado es igualmente generalizable para cualquier otra función de origen distinta de la de Inspector delegado.

Sistema retributivo y condiciones laborales del colectivo Vendedores-Promotores

Estructura salarial Vendedores-Promotores CEM-1992

Categoría	Nivel	1N Pesetas	2N Pesetas	27 Pesetas	57 Pesetas	Tot. paga Pesetas	43 Pesetas	Tot. fijo Pesetas	Variable Pesetas	Total año Pesetas
Vendedores (VV)	01	75.000	9.813	9.813	6.517	101.143	75.000	1.491.000	1.620.000 + Comisión	3.111.000 + Comisión
Promotores:										
Grupo I:										
V1	01	85.000	36.512	36.512	6.517	164.541	96.421	2.400.000	250.000 a 500.000	2.650.000 a 2.900.000
V1	02	88.500	38.190	38.190	6.517	171.397	100.439	2.500.000	250.000 a 500.000	2.750.000 a 3.000.000

Categoría	Nivel	1N Pesetas	2N Pesetas	27 Pesetas	57 Pesetas	Tot. paga Pesetas	43 Pesetas	Tot. fijo Pesetas	Variable Pesetas	Total año Pesetas
V1	03	92.000	39.868	39.868	6.517	178.253	104.456	2.600.000	250.000 a 500.000	2.850.000 a 3.100.000
V1	04	96.000	41.296	41.296	6.517	185.109	108.474	2.700.000	250.000 a 500.000	2.950.000 a 3.200.000
V1	05	100.000	42.724	42.724	6.517	191.965	112.491	2.800.000	250.000 a 500.000	3.050.000 a 3.300.000
Grupo II:										
V2	01	100.000	42.724	42.724	6.517	191.965	112.491	2.800.000	250.000 a 650.000	3.050.000 a 3.450.000
V2	02	104.000	45.866	45.866	6.517	202.249	118.518	2.950.000	250.000 a 650.000	3.200.000 a 3.600.000
V2	03	108.500	48.758	48.758	6.517	212.533	124.544	3.100.000	250.000 a 650.000	3.350.000 a 3.750.000
V2	04	113.000	51.650	51.650	6.517	222.816	130.570	3.250.000	250.000 a 500.000	3.500.000 a 3.900.000
V2	05	118.000	54.292	54.292	6.517	233.100	136.597	3.400.000	250.000 a 650.000	3.650.000 a 4.050.000
Grupo III:										
V3	01	118.000	54.292	54.292	6.517	233.100	136.597	3.400.000	250.000 a 800.000	3.650.000 a 4.200.000
V3	02	123.000	56.934	56.934	6.517	243.384	142.623	3.550.000	250.000 a 800.000	3.800.000 a 4.350.000
V3	03	128.500	59.325	59.325	6.517	253.668	148.649	3.700.000	250.000 a 800.000	3.950.000 a 4.500.000
V3	04	134.000	61.717	61.717	6.517	263.952	154.676	3.850.000	250.000 a 800.000	4.100.000 a 4.650.000
V3	05	140.000	63.859	63.859	6.517	274.236	160.702	4.000.000	250.000 a 800.000	4.250.000 a 4.800.000

ANEXO 11.1

1.1 Valores del anexo 11 para 1994

Estructura salarial Vendedores-Promotores 1994

Categoría	Nivel	1N, 40 y 41 Pesetas	2N Pesetas	27 Pesetas	57 Pesetas	Tot. paga Pesetas	43 Pesetas	Tot. fijo Pesetas	Variable Pesetas	Total año Pesetas
Vendedores (VV)	01	77.250	10.107	10.107	6.713	104.177	104.177	1.562.655	1.668.600 + Comisión	3.231.255 + Comisión
Promotores:										
Grupo I:										
V1	01	87.550	37.607	37.607	6.713	169.477	169.477	2.542.155	257.500 a 515.500	2.799.655 a 3.057.155
V1	02	91.155	39.336	39.336	6.713	176.540	176.540	2.648.100	257.500 a 515.000	2.905.600 a 3.163.100
V1	03	94.760	41.064	41.064	6.713	183.601	183.601	2.754.015	257.500 a 515.000	3.011.515 a 3.269.015
V1	04	98.880	42.535	42.535	6.713	190.663	190.663	2.859.945	257.500 a 515.000	3.117.445 a 3.374.945
V1	05	103.000	44.006	44.006	6.713	197.725	197.725	2.965.875	257.500 a 515.000	3.223.375 a 3.480.875
Grupo II:										
V2	01	103.000	44.006	44.006	6.713	197.725	197.725	2.965.875	257.500 a 669.500	3.223.375 a 3.635.375
V2	02	107.120	47.242	47.242	6.713	208.317	208.317	3.124.755	257.500 a 669.500	3.382.255 a 3.794.255
V2	03	111.755	50.221	50.221	6.713	218.910	218.910	3.238.650	257.500 a 669.500	3.541.150 a 3.953.150
V2	04	116.390	53.200	53.200	6.713	229.503	229.503	3.442.545	257.500 a 669.500	3.700.045 a 4.112.045
V2	05	121.540	55.921	55.921	6.713	240.095	240.095	3.601.425	257.500 a 669.500	3.858.925 a 4.270.925
Grupo III:										
V3	01	121.540	55.921	55.921	6.713	240.095	240.095	3.601.425	257.500 a 824.000	3.858.925 a 4.425.425
V3	02	126.690	58.642	58.642	6.713	250.687	250.687	3.760.305	257.500 a 824.000	4.017.805 a 4.584.305
V3	03	132.355	61.105	61.105	6.713	261.278	261.278	3.919.170	257.500 a 824.000	4.176.670 a 4.743.170
V3	04	138.020	63.569	63.569	6.713	271.871	271.871	4.078.065	257.500 a 824.000	4.335.565 a 4.902.065
V3	05	144.200	65.775	65.775	6.713	282.463	282.463	4.236.945	257.500 a 824.000	4.494.445 a 5.060.945

Otros conceptos:

Antigüedad: Los importes por quinquenio para 1994 son los siguientes:

VV y V1 = 3.764 pesetas.

V2 = 3.952 pesetas.

V3 = 4.238 pesetas.

Dietas: Los importes para 1994 son los siguientes:

Del 1 de enero de 1994 al 30 de septiembre de 1994 se mantienen los valores de 1993. A partir del 1 de octubre de 1994:

	España Pesetas	Portugal Pesetas	Resto de países Pesetas
VV y V1	3.924	3.090	5.323
V2 y V3	4.597	3.698	5.630

En cuanto al seguro de vida, se mantendrán los valores del capital al 31 de diciembre de 1993.